



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS PROVOCA LA PERDIDA DE LOS VESTIGIOS EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009.

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Leticia Mariela Pilla Tite

TUTOR:

Dr. Luis Torres Fiallos

Ambato – Ecuador
2011

TEMA:

LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS PROVOCA LA PERDIDA DE LOS VESTIGIOS EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

H. CONSEJO DIRECTIVO

Av. Los Chasquis y Río Payamino. Teléfonos: 2418926 - 2412462. Correo electrónico: fjcs@uta.edu.ec
Ambato-Ecuador

Ambato julio 17, 2009
FJCS-CD-RES.No. 484-09

Doctor
Patricio Poaquiza
COORDINADOR
SEMINARIOS Y PASANTIAS
Presente

De mi consideración:

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en sesión ordinaria realizada el día viernes 17 de julio del 2009, en conocimiento del oficio FJCS-SP-284-09, de fecha julio 9 del 2009; suscrito por el Doctor Patricio Poaquiza, Coordinador de Seminarios y Pasantías de la Carrera de Derecho, referente a la **petición de optar por la Pasantía**, como modalidad de graduación presentada por la señorita **PILLA TITE LETICIA MARIELA**, estudiante del Décimo Semestre Paralelo "D" de la Carrera de Derecho, período académico marzo-julio/2009, para lo cual presenta el Proyecto de Investigación Aplicada y solicita designación de Tutor del mismo, al respecto resuelve:

- AUTORIZAR A LA SEÑORITA **PILLA TITE LETICIA MARIELA**, ESTUDIANTE DEL DECIMO SEMESTRE PARALELO "D" DE LA CARRERA DE DERECHO, PERIODO ACADEMICO MARZO-JULIO/2009, OPTAR POR LA PASANTIA, COMO MODALIDAD DE GRADUACION, PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
- **APROBAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA SOBRE EL TEMA: "LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA PÉRDIDA DE LOS VESTIGIOS EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA". TENDRA UNA DURACION DE 480 HORAS, CUMPLIDAS EN UN PERIODO NO MAYOR A DOS SEMESTRES.**
- PASANTIA QUE LA REALIZARÁ EN EL MINISTERIO PÚBLICO; PREVIO CONVENIO CON LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES; DE CONFORMIDAD CON EL ART. 50 DEL REGLAMENTO DE GRADUACION.
- DESIGNAR COMO TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACION APLICADA, AL DOCTOR LUIS TORRES, CONFORME AL ART. 53 DEL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TITULO TERMINAL DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.
- TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Atentamente,

Dr. M. Sc. Franklin Medina G.
Presidente



cc. Dr. Luis Torres. Adj. Proyecto Trabajo de Investigación Aplicada
Interesada
MINISTERIO PÚBLICO

FMG/CSA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

H. CONSEJO DIRECTIVO

Av. Los Chasquis y Río Payamino, Teléfonos: 2418926 - 2412462. Correo electrónico: fjes@uta.edu.ec
Ambato-Ecuador

Ambato mayo 13, 2010
FJCS-CD-RES.No. 577-10

Doctor
Patricio Poaquiza
COORDINADOR PASANTIAS
CARRERA DE DERECHO
Presente

De mi consideración:

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en sesión ordinaria efectuada el día jueves 13 de mayo del 2010, en conocimiento del oficio FJCS-CSP-293-10; de fecha mayo 7 del 2010; suscrito por el Dr. Patricio Poaquiza, Coordinador de Pasantías de la Carrera de Derecho, referente al cambio de Tema del Trabajo de Graduación Modalidad Pasantía solicitado por la **SRTA. PILLA TITE LETICIA MARICELA**, ex - estudiante de la Carrera de Derecho, CICLO ACADEMICO MARZO-JULIO/2009; al respecto Resuelve:

- **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION FJCS-CD-RES.No.484-09 DE FECHA JULIO 17, 2009, DE CONSEJO DIRECTIVO, EN LO REFERENTE A LA APROBACION DEL TEMA: "LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA PERDIDA DE LOS VESTIGIOS EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA", MODALIDAD PASANTIA, SOLICITADO POR LA SRTA. PILLA TITE LETICIA MARICELA, EX ESTUDIANTE DEL DECIMO SEMESTRE DE LA CARRERA DE DERECHO CICLO ACADEMICO MARZO-JULIO/2009.**
- **AUTORIZAR EL CAMBIO DE TEMA POR EL SIGUIENTE: "LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, PROVOCA LA PERDIDA DE LOS VESTIGIOS EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009".**

Atentamente,

Dr. Franklin Medina Guerra M. Sc.
Presidente



cc. Dr. Luis Torres.- Tutor
Interesada (Carpeta Estudiantil)

FMG/CSA.



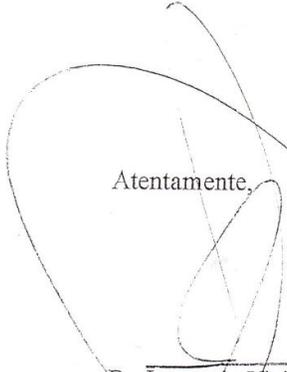
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE TUNGURAHUA

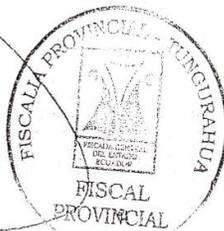
CERTIFICADO

A petición verbal del interesado y en mi calidad de Analista 4 de la Fiscalía de la Provincia de Tungurahua, tengo a bien certificar que:

La señorita **LETICIA MARIELA PILLA TITE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180415308-6, realizó su Pasantía en la Fiscalía de la Provincia de Tungurahua, desde el 1 de Junio del 2009 hasta el 1 de Diciembre del 2009. **CUMPLIENDO UN TOTAL DE CUATROCIENTOS OCHENTA (480 HORAS)**, laborables. Demostrando esmero, esfuerzo y capacidad de trabajo, en todo lo encomendado durante éste período.

Atentamente,


Dr. Leonardo Vinicio Rosillo Abarca
FISCAL PROVINCIAL DE
TUNGURAHUA . (E)





Lic. Santiago Guerrero Llerena
ANALISTA ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE TUNGURAHUA



Ambato, 04 de Febrero del 2010



FACULTAD
JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

PASANTIA: MODALIDAD DE GRADUACION

INFORME: FINAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS ALUMNO

NOMBRE DEL ALUMNO: Petrcia Mariela Pilla Cote

INSTITUCION DONDE REALIZO LA PASANTIA COMO MODALIDAD DE GRADUACION: Fiscalia Provincial de Cotacachi

OFICINA O DEPENDENCIA: Fiscalia No 11 Penal

AUTORIDAD TUTORA DE LA PASANTIA: Dr. Diego Moreno

FUNCION DE LA AUTORIDAD TUTORA: Fiscal Provincial

PERIODO DE LAS PRACTICAS: Desde: Día: 01 Mes: 06 Año: 2009

Hasta: Día: 01 Mes: 12 Año: 2009

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ALUMNO:

1. Realizar desesimulaciones
2. Comar versiones
3. Salgar expedientes
4. Recibir escritos y adjuntarles en los procesos

NUMERO DE HORAS CUMPLIDAS POR EL ALUMNO:

En mi condición de Tutor de la Pasantía del alumno referido en legal forma me permito certificar que ha cumplido 480 Horas como Pasantía y de esta manera cumpliendo la disposición de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la U.T.A. según oficio No. FJCS-D-P-162-08

OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD FUNCIONARIO TUTOR:

1. Buen Desempeño
2. Desempeño
3. Desempeño
4. Desempeño

FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME

Lo Certifica:
Diego Moreno
Firma y Sello Autoridad o Funcionario Tutor
Nombre: Dr. Diego Moreno G.
C.I. 110291101-1

PAGINA DE UBICACIÓN E INFORMATIVA

Institución : FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
FISCALIA N° 11 FISCALIA PENAL

Dirección : Av. Cevallos y Lalama Ambato-Ecuador

Teléfono : 032-422904

Pasante : LETICIA MARIELA PILLA TITE

Tutor de Pasantía : DR. DIEGO MEDARDO MORENO GONZALEZ
FISCAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Autoridad de la Institución : LCDO. SANTIAGO GUERRERO
ANALISTA ADMINISTRATIVO

Período de Pasantía:

Inicio : 05 de Junio del 2009
Finalización : 05 de Diciembre del 2009

Horas Cumplidas : 480 horas

Lcdo. Santiago Guerrero
AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

Dr. Diego Moreno González
TUTOR DE LA PASANTIA

Leticia Pilla Tite
Pasante
C.C. 180415308-6

APROBACION DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, PROVOCA LA PÉRDIDA DE LOS VESTIGIOS EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009.**”, de la Srta. Leticia Mariela Pilla Tite, Egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 11 de Abril del 2011

EL TUTOR

.....
Dr. Luis Torres Fiallos

APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros de Tribunal de Grado, aprueban el informe del Trabajo de Investigación, sobre el tema: **“LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DERECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA PERDIDA DE LOS VESTIGIOS EN LOS DELITOS ROBO EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009”**. Presentado por: Leticia Mariela Pilla Tite.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Ambato, para Títulos de pregrado, constancia que, el mencionado Proyecto está Aprobado.

Ambato:.....

Para constancia firman:

f.....
PRESIDENTE

f.....
MIEMBRO

f.....
MIEMBRO

AUTORIA

Los criterios emitidos y respetando las normas éticas y morales en el presente Trabajo de Grado: **“LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DERECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA PERDIDA DE LOS VESTIGIOS EN LOS DELITOS ROBO EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009.”**, en todos los contenidos y resultados obtenidos en el presente proyecto, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, son originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad moral, legal y académica de la Autora, quien firma, al pie de la presente, para constancia de lo anteriormente mencionado.

Ambato: 11 de Abril de 2011.

LA AUTORA

.....
Leticia Mariela Pilla Tite
CC. 180415308-6

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato: 1 de Junio de 2011.

.....
Leticia Mariela Pilla Tite
CC. 180415308-6

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico con mucho amor a DIOS por ser él fuente de mi vivir y por mi fe en él es que estoy hoy aquí cumpliendo uno más de mis preciados sueños.

Y como no agradecer al dos pila fundamental de mi vida, a mi MADRE quien ha sido fuente de inspiración para poder salir adelante, ya que sin su apoyo este sueño jamás se hubiese hecho realidad.

*Y por último quiero dedicar este esfuerzo realizado a mi pequeña sobrina una de las personas que más importantes en mi vida, pero que desgraciadamente ya no está conmigo y espero que desde el cielo ella guíe mis pasos y que jamás olvide que siempre pienso en ella.
Te lo dedico a ti **Tiffany Mejía**, gracias por enseñarme el verdadero valor de la vida.*

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a todos y cada uno de los miembros de mi querida universidad, la Universidad Técnica de Ambato, especialmente a todo el personal administrativo y docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales “Carrera de Derecho”.

Agradezco también y de forma muy especial a mi tutor el Dr. Luis Torres Fiallos quien ha sido un excelente guía para la realización del presente trabajo.

Y como no agradecer a DIOS nuevamente por ser él quien ha colmado de bendiciones mi vida.

ÍNDICE GENERAL

PRELIMINARES

	Pag.
PORTADA.....	i
TEMA.....	ii
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA PASANTÍA.....	iii
RESOLUCIÓN DE REFORMA DE TEMA.....	iv
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PASANTÍA.....	v
INFORME FINAL DE PASANTÍA.....	vi
PAGINA DE UBICACIÓN E INFORMATIVA.....	vii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	viii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	ix
AUTORÍA.....	x
DERECHOS DE AUTOR.....	xi
DEDICATORIA.....	xii
AGRADECIMIENTO.....	xiii
ÍNDICE GENERAL.....	xiv
ÍNDICE DE CUADROS.....	xix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xx
RESUMEN EJECUTIVO.....	xxi

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del problema.....	3
Contextualización Macro.....	3
Contextualización Meso.....	4
Contextualización Micro.....	6
Árbol de problemas.....	8

Análisis crítico.....	9
Prognosis.....	10
Formulación del problema.....	11
Interrogantes de la investigación.....	11
Delimitación de la investigación.....	11
Unidades de observación.....	12
Justificación.....	13
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes investigativos.....	15
Fundamentación Filosófica.....	16
Fundamentación Legal.....	16
Categorías Fundamentales	32
Categorización: Variable Independiente	33
Categorización: Variable Dependiente	34
Nociones Generales sobre el Derecho Procesal	
Penal.....	35
Concepto.....	35
Naturaleza Jurídica.....	36
Teoría del Contrato.....	36
Teoría del Cuasicontrato.....	36
Teoría de la Situación Jurídica.....	37
Teoría de la Institución.....	37
Teoría de la Relación Jurídica.....	38
Principios Procesales.....	39
Necesidad del debido proceso previo.....	39
Obligatoriedad.....	40
Oficialidad.....	40
Personalidad del Imputado.....	42

Liberalidad.....	42
Finalidad.....	43
Delitos contra la Propiedad.....	44
Qué es el Hurto.....	44
Qué es el Robo.....	44
Constitución de la República del Ecuador.....	47
Celeridad y Economía Procesal.....	49
Normativa Internacional.....	50
Plazos y Términos.....	52
Clasificación de los Plazos.....	53
Por su origen.....	54
Por el momento de su efectividad.....	54
Importancia del Principio de Celeridad.....	55
Código de Procedimiento Penal.....	56
Concepto de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.....	57
Levantamiento de planos del lugar de los hechos.....	58
Inspección Ocular y Reconocimiento Pericial.....	58
Qué es la Prueba Penal.....	60
Prueba Material.....	61
Qué es un vestigio.....	62
Desaparición de los vestigios.....	62

CAPÍTULO III METODOLOGÍA.

Enfoque de la investigación.....	65
Modalidades de la Investigación.....	65
Bibliografía Documental.....	65
De Campo.....	65
De Intervención Social o Proyecto Factible.....	66
Fuentes Tecnológicas.....	66
Tipos de la Investigación.....	66
Asociación de variables.....	66

Población y Muestra	67
Técnicas e Instrumentos.....	68
Operacionalización de Variables.....	69
Variable Independiente.....	69
Variable Dependiente.....	70
Plan para la recolección de datos	71
Análisis e Interpretación de Resultados.....	72

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación de Resultados	73
Encuesta.....	74

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	90
Recomendaciones.....	91

CAPÍTULO VI
LA PROPUESTA

Datos Informativos	92
Antecedentes de la Propuesta	93
Justificación	94
Objetivos	94
Análisis de Factibilidad	95
Fundamentación	96
Modelo Operativo	97
Administración	97

Bibliografía 101
Glosario..... 103

ÍNDICE DE CUADROS

	Pag.
Cuadro N° 1 Población y Muestra	67
Cuadro N° 2 Operacionalización de Variables (V.I.)	69
Cuadro N° 3 Operacionalización de Variables (V.D.)	70
Cuadro N° 4 Plan de Recolección de Datos.....	71
Cuadro N° 5: Primera Pregunta.....	74
Cuadro N° 6: Segunda Pregunta	76
Cuadro N° 7: Tercera Pregunta	78
Cuadro N° 8: Cuarta Pregunta.....	80
Cuadro N° 9: Quinta Pregunta	82
Cuadro N° 10: Sexta Pregunta	84
Cuadro N° 11: Séptima Pregunta	86
Cuadro N° 12: Octava Pregunta	88

ÍNDICE DE CUADROS

	Pag.
Cuadro N° 1 Población y Muestra	67
Cuadro N° 2 Operacionalización de Variables (V.I.)	69
Cuadro N° 3 Operacionalización de Variables (V.D.)	70
Cuadro N° 4 Plan de Recolección de Datos.....	71
Cuadro N° 5: Primera Pregunta.....	74
Cuadro N° 6: Segunda Pregunta	76
Cuadro N° 7: Tercera Pregunta	78
Cuadro N° 8: Cuarta Pregunta.....	80
Cuadro N° 9: Quinta Pregunta	82
Cuadro N° 10: Sexta Pregunta	84
Cuadro N° 11: Séptima Pregunta	86
Cuadro N° 12: Octava Pregunta	88

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA

“LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS PROVOCA LA PERDIDA DE LOS VESTIGIOS EN LOS DELITOS ROBO EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009.”.

AUTORA: Leticia Mariela Pilla Tite

TUTOR: Dr. Luis Torres Fiallos

RESUMEN EJECUTIVO

Se conoce que el principio de Celeridad es una base primordial para un mejor desenvolvimiento jurídico y en este caso más concreto diríamos para esclarecer un hecho delictivo que ha existido desde hace mucho tiempo aquejando a nuestra sociedad en general. La diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos nos permite saber no quizá con exactitud cómo ocurrieron las cosas en la comisión de un delito para que de esta forma podamos encontrar al o los culpables del ilícito, permitiendo así que el delito no quede en la impunidad. Al no realizarse esta diligencia con prontitud se pierden algunos de los vestigios que ayudan a mejorar varias hipótesis que se mantienen del cómo se realizó un hecho delictivo, permitiendo así una mejor aplicación de la Ley. Si bien es cierto por el gran sinnúmero de denuncias que se encuentran en la Fiscalía Provincial de Tungurahua no es posible de que se pueda realizar esta diligencia con mayor rapidez, pero tomemos también en cuenta que no se ha trabajado de una debida manera para poder dar solución a este problema que nos concierne a todos, ya que si la Fiscalía trabajara de una manera más coordinada con la Policía Judicial y esta a su vez prestara una buena disposición para realizar este tipo de diligencias se descongestionaría en una gran forma el gran número de denuncias conocidas en esta dependencia pública. Tomemos también en cuenta el poco interés que le

ponen a esto los ofendidos, ya que en ciertas ocasiones no prestan las facilidades del caso para poder realizar esta diligencia que es de vital importancia dentro de un proceso jurídico quizá a veces por conformismo de los ofendidos o por miedo a represalias futuras. Para conocer más sobre esta problemática se ha realizado encuestas que verifican el problema planteado.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrollo en la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Fiscalía Penal N°11, y tiene por objeto primordial dar mayor celeridad a las diligencia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

El proyecto de investigación tiene como tema: La falta de Celeridad en la Diligencia del Reconocimiento del Lugar de los Hechos, provoca la pérdida de los vestigios en los delitos de robo en la Fiscalía Provincial de Tungurahua en el primer semestre del año 2009.

La importancia de esta investigación radica en que por mucho tiempo se ha palpado el retardo que existe en algunos Funcionarios Públicos, para realizar diligencias que ayudarían a que un delito sea esclarecido de una manera más rápida y eficaz, además se basa también en el poco conocimiento que tienen las personas acerca del procedimiento que se debe seguir para este tipo de casos.

Está trabajo investigativo está estructurado por los siguientes capítulos:

El Capítulo I: El Problema, que contiene el tema: “La Falta de celeridad en la diligencia re reconocimiento del lugar de los hechos provoca la perdida de los vestigios en los delitos robo en la Fiscalía Provincial de Tungurahua en el primer semestre del año 2009”, Se incluye el Planteamiento del Problema; Contextualización (Macro, Meso, Micro); Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes, Delimitación del objetivo de investigación, Justificación; Objetivos, General y Específicos.

El Capítulo II: Marco teórico, se fundamenta en Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, categorías Fundamentales; y, Señalamiento de Variables.

El Capítulo III: Metodología, trata sobre la Modalidad Básica de la Investigación; Nivel o Tipo de Investigación; Población y Muestra;

Operacionalización de variables; Plan de Recolección de Información y Plan de Procedimiento de la información.

El Capítulo IV: Análisis e interpretación de Resultados, se desglosa con el Análisis de los Resultados de la Encuesta y Entrevista e Interpretación de Datos.

El Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, a las que llegó con el desarrollo del presente trabajo.

El Capítulo VI: Propuesta, contiene: Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología. Modelo Operativo, Administrativo y Previsión de la Evaluación.

Se concluye con Materiales de Referencias, Bibliografía, Glosario y los respectivos anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Contextualización

MACRO

Por muchos años nuestro país ha sido víctima de diversas arbitrariedades cometidas por delincuentes a quienes por nuestro inapropiado sistema de justicia, no se les ha sancionado con la debida rigurosidad de la ley y de esta forma dejando varios delitos en la impunidad ocasionando así, en la actualidad una gran inseguridad para toda la ciudadanía en general.

Nuestra legislación penal ha sido categorizada como una de las mejores en muchos países, pero pese a esto con la inadecuada aplicación de la misma vuelve a ser un obstáculo para que la ley que nos rige tome un camino adecuado para la solución de varios problemas que aqueja a nuestra sociedad, todo esto nos ha conllevado al retardo en las diligencias que son primordiales para el esclarecimiento de los hechos, suscitados en la comisión de un delito y por ende recaeríamos entonces en una impunidad imparable.

A pesar de que en nuestro país existen recursos técnicos y personales para realizar las diligencias de rigor que exige nuestra ley para el esclarecimiento de un delito no se las realiza con la prontitud que exige cada caso.

El poco interés que le dan las autoridades, para realizar diligencias previas, así como, también la inapropiada aplicación del principio de celebridad, provocan

que varias de las audiencias se pierdan en el extenso transcurso que hay desde el momento de cometer un delito hasta que la autoridad competente realice el correspondiente reconocimiento del lugar en donde se produjo el hecho delictivo, y por lo tanto, perdiendo valiosos vestigios que nos conllevarían a la verdad de lo ocurrido.

A todo esto también debemos acotar la responsabilidad de la parte ofendida, debido a que en muchas ocasiones no prestan las debidas facilidades para realizar este tipo de diligencias, pese a que en varias ocasiones las autoridades competentes tienen la debida disposición para realizarlas.

Hablemos también sobre la terrible situación económica que estamos atravesando en los últimos tiempos y nos daríamos cuenta que todo esto conlleva a que muchas personas tengan que delinquir sin ningún tipo de miedo, aprovechando el mal manejo jurídico que tenemos en nuestro sistema, por otra parte, diríamos también la poca cooperación de ambas partes tanto de nuestras autoridades y de las personas que presentan su denuncia y que no se preocupan en darles un debido seguimiento, ya que, de esta forma podríamos arrancar de raíz este terrible problema.

Nuestro país tiene diversas legislaciones que no solo en materia penal, son excelentes, pero pese a todo esto, la ineficacia y la falta de celeridad hacen que como ya se menciono anteriormente varios delitos queden impunes, trayendo como consecuencia una sociedad llena de arbitrariedades e injusticias y sobre todo una sociedad insegura.

MESO

En la ciudad de Ambato, se vive día a día un gran congestionamiento, debido a la diversa producción que existe, por ser una de las ciudades más importantes de la Provincia de Tungurahua.

Debido a esta congestión la sociedad se ha olvidado de varios aspectos que son muy importantes para el buen desarrollo comunitario, es así que nos hemos

olvidado de nuestros derechos, y de nuestras obligaciones.

En esta ciudad llena de grandes conflictos y vale la pena decirlo también de varias arbitrariedades, hemos notado que hay una gran afluencia de delitos, especialmente, robos, hurtos, que son los que más existen en esta población, se debe tal vez a la gran comercialización que hay, como también a la pobreza que desgraciadamente es una realidad.

Por esta afluencia de delitos es que en varias veces no se pueden realizar las diligencias pertinentes para que en un delito se realice un reconocimiento del lugar de los hechos, en delitos como dijimos anteriormente abundan en esta ciudad.

El gran congestionamiento de hechos delictivos han provocado que las autoridades no puedan abarcar todos los conflictos que existen y que van a seguir existiendo porque desgraciadamente vivimos en una situación económica demasiado crítica, la misma que genera enormes índices de pobreza y si se puede decir un enorme conformismo.

Cabe recalcar también que debido a diversos aspectos y ocupaciones que tienen las personas, no procuran dar un seguimiento a un hecho delictivo, del cual fueron víctimas, produciendo así que en varios casos todo quede en silencio y sin ningún tipo de sanciones para los delincuentes.

Uno de los principales problemas también recae en el poco conocimiento que se tiene de la ley, porque algunas personas creen la justicia siempre tiene un precio y que mediante la corrupción que no es un tema desconocido se obtendrá justicia.

Tomemos en cuenta en esta parte que nuestras leyes penales están categorizadas como una de las mejores, pero ahora bien preguntémonos que hacemos para que tantos hechos delictivos lleguen a su final, en síntesis no hacemos mucho ya que en ciertos casos no se denuncian diversas arbitrariedades

de las cuales hemos sido víctimas, dejando así un sinnúmero de delitos en la impunidad y ayudando a que los delincuentes hagan de las suyas cuando y donde ellos quieran.

Tal vez la gran solución para el estrés diario en el que vivimos sería que cada uno nos concienticemos de lo que podemos hacer para que nuestra sociedad se encamine nuevamente y dejar atrás todo este mundo de conflictos.

La importancia que tiene un reconocimiento del lugar de los hechos es muy grande, ya que mediante esta se puede determinar como sucedió el acto delictivo, además nos permite saber cuán grande fue el daño ocasionado para el ofendido, para que de esta forma se pueda resarcir en parte el daño causado a una persona y como no decirlo también a una sociedad.

MICRO

La presente investigación se realizará en la Fiscalía Provincial de Tungurahua, la misma que está conformada por un Ministro Fiscal, y a su vez integrada por varias oficinas que conocen sobre los diversos delitos penales, como por ejemplo los delitos sexuales, delitos contra la propiedad, delitos contra las personas, entre otros.

Más concretamente esta investigación se desarrollará en la Fiscalía Penal N°- 11, Fiscalía Penal, que conoce delitos como, robo, hurto, estafas, entre otros.

Durante la presente investigación en este pequeño lapso de tiempo transcurrido se ha visto que no existe un adecuado sistema para realizare las diligencias de rigor como una de las principales, como lo es, la Diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, además se ha tomado en cuenta, el enorme congestionamiento que existe, debido a la cantidad de procesos existentes y recientes.

Influye también en este problema, el poco interés que le ponen las

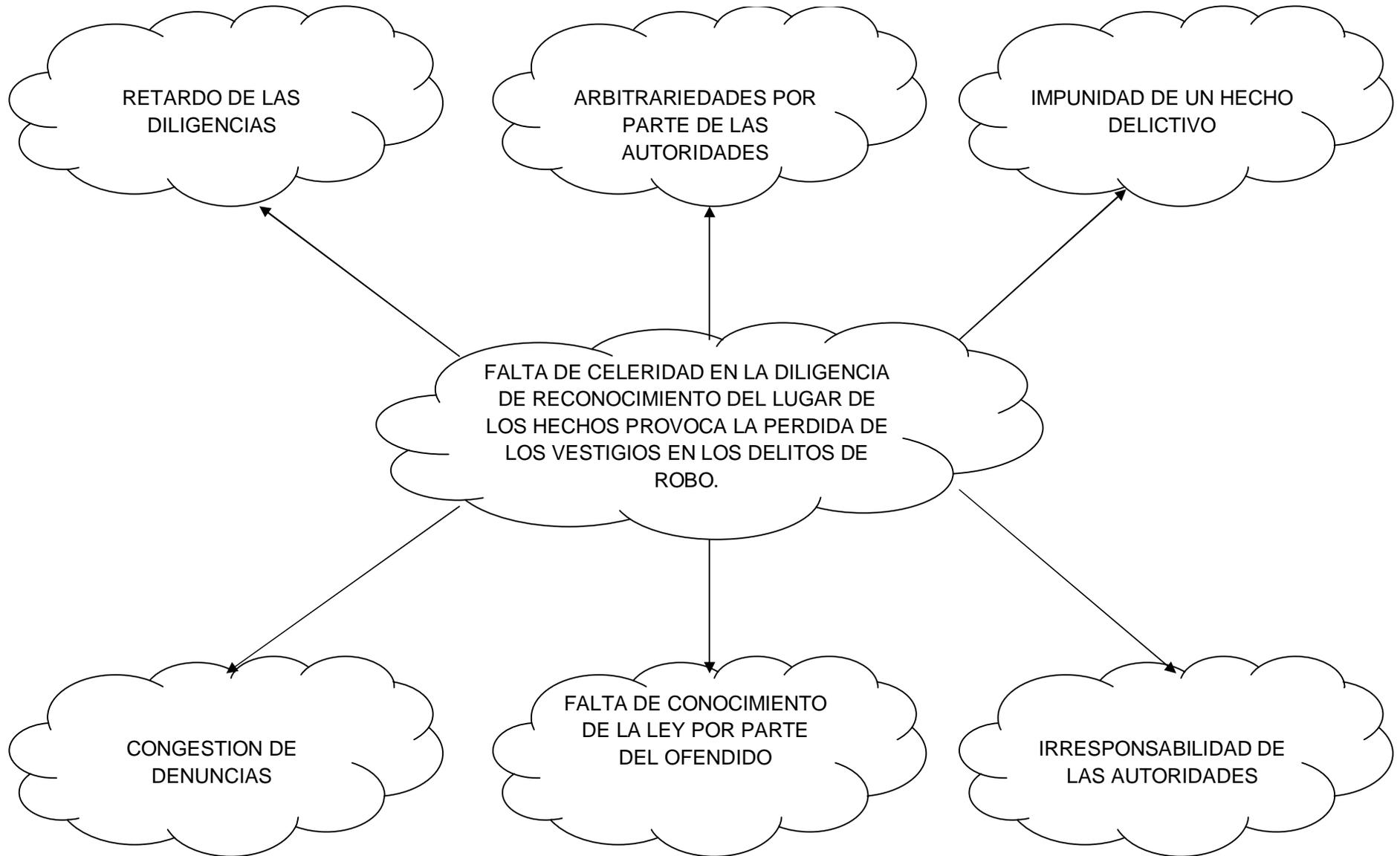
diferentes autoridades, ya que ellos son los entes principales para que una investigación se desarrolle de una mejor manera, cabe recalcar que no es solo culpa de nuestras autoridades, sino también, de aquellas personas que no dan un debido seguimiento a aquel delito del cual fueron víctimas.

En la Fiscalía donde se realizará la investigación, existe una gran afluencia de delitos, principalmente los robos, que a nuestro parecer son los más abundantes dentro de la presente circunscripción territorial esto se puede decir que se debe a la enorme pobreza que existe en esta ciudad.

Una de las principales causas para esta problemática es el desconocimiento de la ley por parte de los o él ofendido, que piensa que con el solo hecho de presentar su denuncia, las autoridades van a descubrir quien o quienes fueron los autores del acto delictivo, y sin dar a las autoridades competentes las facilidades del caso.

En síntesis el tema en estudio tiene que ver con las dos partes, debido a que si falta celebridad en una diligencia la culpa no solo versaría sobre las autoridades, sino también sobre el o los ofendidos.

ARBOL DEL PROBLEMA



Análisis Crítico

La falta de celeridad en las Diligencias de Reconocimiento del Lugar de los Hechos se fundamenta especialmente en las diversas denuncias que ingresan a las fiscalías, provocando de esta manera que se dé un retardo en las mencionadas diligencias, siendo así no culpa de la Institución, sino más bien de la terrible situación social y económica que nos aqueja en los últimos tiempos.

Por otra parte el desconocimiento de los derechos que contemplan la ley penal y como no mencionar también nuestros derechos descritos en nuestra Constitución, provoca que se den una serie de arbitrariedades por parte de las autoridades que dan seguimiento a una acción penal, es decir, que, las personas que intervienen en esta diligencia practiquen la misma en una forma inadecuada, sin las debitas precauciones del caso.

La irresponsabilidad de parte de las autoridades y diríamos también por parte de los peritos que intervienen en la diligencia produce que no se recojan los vestigios necesarios para poder determinar el delito y los autores del mismo, además, el retardo excesivo si cabe la palabra es lo que genera que se pierdan los vestigios que nos ayudarían a determinar los diversos elementos de convicción de un delito y por ende de la impunidad del mismo.

Además cabe recalcar también que en estas situaciones, muchas personas llegan a creer y por ignorancia que se necesitan de grandes recursos económicos para que exista justicia dentro de un proceso, por lo cual cabe decir que esta es una de las grandes razones por las cuales muchos delitos y no solo los de robo quedan en la impunidad, propiciando así una sociedad llena de delincuentes y con una temeridad por parte de la comunidad.

Prognosis

Al no darse un pronto reconocimiento del lugar de los hechos se da rienda suelta a una serie de arbitrariedades y porque no decirlo a la pérdida de huellas y vestigios que son muy importantes, ya que los mismos nos ayudarían a desarrollar el esclarecimiento de los hechos de una mejor manera, al no poder tener los vestigios que conlleven a determinar un delito, recaeríamos en una impunidad e injusticia que desde ya conmociona mucho a nuestra sociedad.

Por lo tanto no podemos continuar apartados de la realidad en la que vivimos desde hace mucho tiempo, no podemos seguir dejando que personas inescrupulosas sigan destruyendo nuestro diario vivir solamente por una ambición sin medida, que va acabando poco a poco con nuestra tranquilidad y la de las generaciones futuras.

En un Sistema jurídico como el nuestro que a veces no en todos los casos se basa solamente en la ventaja económica que tienen algunas personas para que se les de atención rápidamente, nuestra forma de pensar debería ser otra, siguiendo así los principios y valores a los que se refiere la ética de una persona, pero pensemos también en el conformismo que tenemos sobre aquellas situaciones que violan nuestros derechos, dejando así que no en nuestro país solamente se sigan dando diversas injusticias y dejando libres a tantos delincuentes que merecen pagar por lo que han hecho.

El presente trabajo pretende obtener una reforma a nuestro Código de Procedimiento Penal, para que de esta forma se dé un mejor procedimiento al tema que ya se mencionó anteriormente, siempre y cuando esto no afecte de ninguna manera a nuestro sistema jurídico y a nuestra sociedad en lo que tiene que ver con derechos y garantías consagradas en nuestra Constitución.

Formulación del Problema

¿Cómo afecta la falta de celeridad en las diligencias del reconocimiento del lugar de los hechos, en la pérdida de los vestigios en los delitos del robo en la Fiscalía Provincial de Tungurahua, durante el primer semestre del año 2009?

Variable Independiente

Falta de celeridad en las diligencias del reconocimiento del lugar de los hechos.

Variable Dependiente

Provocan la pérdida de los vestigios en los delitos de robo

Interrogantes de la Investigación

¿A que se debe la falta de celeridad en las diligencias del reconocimiento del lugar de los hechos?

¿Por qué se pierden los vestigios en los delitos de robo?

¿Cómo plantear una alternativa para que el reconocimiento de lugar de los hechos se ha efectivo precautelando su celeridad?

Delimitación del objetivo de la Investigación

Delimitación del contenido

CAMPO: Jurídico

AREA: Derecho

ASPECTO: Penal

Delimitación espacial:

La investigación se realizara en los espacios físicos de la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Delimitación temporal:

El trabajo de investigación se desarrollará durante el primer semestre del año 2009.

Unidades de observación:

- Autoridades de la Fiscalía Provincial de Tungurahua.
- Personas que denuncian el acto delictivo.
- Peritos que intervienen en las obligaciones del reconocimiento del lugar de los hechos.

Justificación

El presente trabajo de investigación que tiene como tema: **“LA FALTA DE CELERIDAD EN LA DILIGENCIA DERECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS PROVOCA LA PERDIDA DE LOS VESTIGIOS EN LOS DELITOS ROBO EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009”**, en nuestro diario vivir se constituye un tema de gran importancia ya que por lo menos alguna vez uno de nosotros hemos sido víctimas de un robo, quizá algunos con pocos daños económicos pero si grandes daños psicológicos.

La presente investigación busca que las diligencias, para esclarecer los hechos de un delito tiene que realizarse con mayor rapidez y una mejor eficiencia por parte de las autoridades involucradas en este proceso.

Igualmente lo que se busca con esta investigación es que los autores de las denuncias, sepan cuáles son sus derechos, así como también cuáles son sus obligaciones para que de esta manera no se cometan más arbitrariedades y se dejen impunes varios delitos.

Se ha observado que los ofendidos no tienen conocimiento sobre los procedimientos a seguir en una denuncia, es así que luego del comisión del delito no dejan al lugar de los hechos intacto para poder saber exactamente cómo sucedieron los hechos ilícitos, lo que impulsa buscar de alguna manera posibles soluciones para que inmediatamente después de cometido el delito se realice la correspondiente inspección y de esta manera poder encontrar al o los posibles responsables.

Por varios años se ha tratado de dar fin a varias arbitrariedades producidas por el sinnúmero de delitos que existen hoy en día, por eso creemos que el presente trabajo de investigación ayudara a expandir nuevos caminos para que se den soluciones inmediatas a este tipo de problemas que aqueja a nuestra sociedad.

Además la presente investigación tiene importancia tanto académica como social ya que tiene que ver con nuestro vivir diario, porque también va encaminada a dar soluciones a varios problemas que nos rodean, además se considera que puede ser tomada como un ejemplo para aquellas personas estudiosas del derecho y que sobre todo saben que el bienestar de la sociedad es lo primero para el mejor desarrollo de la misma.

La presente investigación es factible por que se cuenta con los elementos humanos: denunciante y autoridades competentes.

Objetivos

Objetivo General:

Establecer nuevas alternativas para dar mayor celeridad a las diligencias del reconocimiento del lugar de los hechos para que no se produzca la pérdida de los vestigios.

Objetivos Específicos:

- Definir a que se debe la falta de celeridad en las diligencias del reconocimiento del lugar de los hechos.
- Determinar la causa de la pérdida de los vestigios en los delitos de robo.
- Plantear una alternativa de solución para evitar la falta de celeridad de la diligencia de reconocimiento de los hechos, en los delitos de robo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos

Realizado un breve recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, no se ha encontrado ninguna investigación que sea referente al tema que se ha planteado, que puedan dar apoyo y que hagan más factible la presente investigación, de esta manera se toma como antecedentes fundamentales lo revisado en libros de la Biblioteca Municipal de la Ciudad de Ambato.

Al no encontrar ningún tipo de investigación referente al tema hace pensar entonces en el poco interés que se le da a la problemática, lo cual nos ayuda a enfocarnos con mayor énfasis en la investigación, para que de esta forma los futuros investigadores tengan una base sobre el presente tema.

Además el tema planteado tiene mucho realce para la sociedad, puesto que el mismo es uno de los problemas más continuos en el medio en el que vivimos, y hemos notado que el número de denuncias al pasar los años han ido incrementando en una forma notable, afectando de esta manera a nuestra sociedad hoy y anteriormente años atrás.

Por otro lado también se ha considerado que el presente tema es de mucha importancia y de interés no solo para las autoridades penales sino también para la sociedad en general.

Fundamentación

Filosófica

La investigación se basa principalmente en el paradigma critico-propositivo como una alternativa para la investigación, que se fundamenta principalmente en los fenómenos que ocurren en un proceso penal.

Es crítico por que cuestiona los esquemas sociales y es positivo porque la presente investigación no se detiene, solo en la observación de los hechos, sino que también plantea soluciones al respecto del tema de investigación, tratando de esta forma concientizar y dar a conocer a la sociedad sobre estos fenómenos que interesan a toda la sociedad.

Uno de los principales compromisos que se desea adquirir con la presente investigación es dar a conocer y además concientizar a la sociedad sobre las problemáticas que existen dentro de un proceso penal, para que de esta forma no se violenten los derechos de un individuo.

Legal

En cuanto a la fundamentación la presente investigación se fundamentará en las siguientes leyes:

 Constitución Política de la República del Ecuador.

 Código Penal.

 Código de Procedimiento Penal.

 Código Orgánico de la Función Judicial.

Constitución de la República del Ecuador

Nuestra Constitución siempre preocupándose de proteger los derechos de los ciudadanos ha puesto como peldaño principal los derechos de y garantías principales, y a continuación se detallan algunas:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justificables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificablemente el ejercicio de los derechos.

9. **El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.**

El Estado, sus delegaciones, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias o funcionarios, y empleadas o empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado o sancionado por un acto u omisión, que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y

materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Código Penal Ecuatoriano

Art. 8.- “Cálculo de los días, para efecto jurídico de la ley”. Cuando la ley penal hace depender del decurso del tiempo algún efecto jurídico, para el cómputo del lapso legal se contarán todos los días.

Libro II De los delitos en particular.

Título X De los delitos contra la Propiedad.

Capítulo II Del Robo

Art. 550.- Es el hurto con violencia contra personas o fuerzas en las cosas. El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajeran fraudulentamente una cosa ajena, con el ánimo de apropiarse, es culpado de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad.

Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

Principios Fundamentales

Art.6.- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles.

Libro II La Prueba

Título I La Prueba y su valoración

Capítulo II La Prueba Material

Art.91. Prueba Material. La prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los “tribunales de garantías penales”.

Art.92. Reconocimiento. Si la infracción es de aquellas que, por su naturaleza, produce resultados visibles o deja vestigios, el Fiscal o la Policía Judicial irán al lugar en que se la cometió para practicar el reconocimiento. El resultado, los vestigios, los objetos o los instrumentos de la infracción serán descritos prolijamente en el acta de reconocimiento y pasarán a custodia de la Policía Judicial. Si hay necesidad de pericia, se observarán además las reglas pertinentes.

Si el Fiscal, el “Juez de garantías penales” o el “Tribunal de garantías penales” lo juzgaren conveniente, podrán efectuar reconocimientos o inspecciones en secciones territoriales distintas a las de su jurisdicción.

"Si han desaparecido los vestigios que debió dejar la infracción, o ésta se hubiese cometido de tal modo que no los dejare, el Fiscal concurrirá al lugar de la

infracción en unión de los peritos de la Policía Judicial y se dejará constancia en el acta de tal hecho".

Art. 95. “Informes periciales. Durante la Indagación Previa, o en la etapa de Instrucción, los peritos realizarán informes sobre la experticia realizada. Este documento lo incorporará el fiscal en el expediente y el defensor lo exhibirá durante la etapa intermedia.

Si hubiere peligro de destrucción de huellas o vestigios de cualquier naturaleza en las personas o en las cosas, los profesionales en medicina, enfermeros o dependientes del establecimiento de salud a donde hubiere concurrido la persona agraviada, tomarán las evidencias inmediatamente y las guardarán hasta que el fiscal o la Policía Judicial dispongan que pasen al cuidado de peritos para su examen.

Si se tratare de exámenes corporales, la mujer a la cual deban practicárselos podrá exigir que quienes actúan como peritos de su mismo sexo.

El Consejo de la Judicatura fijará las escalas de remuneración de los peritos”.

Libro IV Etapas del proceso

Título I La Instrucción Fiscal y la Policía Judicial

Capítulo II La Indagación Previa y la Instrucción Fiscal.

Art.215. Indagación Previa. Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la Policía Judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio haya llegado a su conocimiento.

Si durante la indagación previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiera de autorización judicial, el Fiscal deberá previamente obtenerla.

“De no existir fundamentos para deducir la imputación, la indagación no podrá mantenerse abierta por más de una año, y transcurrido este plazo, el fiscal dispondrá el archivo provisional del expediente o solicitará al juez su archivo definitivo, según fuera el caso; este plazo se contará desde la fecha en la cual el fiscal dio inicio a la indagación previa”.

Sin embargo, si llegaren a poder del Fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales.

“Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones de la Fiscalía, de la Función Judicial, de la Policía Judicial y de otras instituciones y funcionarios que intervengan en la indagación previa, se mantendrán en reserva de terceros ajenos a ésta y del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido, y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados, de tener acceso inmediato, efectivo y suficientes de las investigaciones. El personal de las instituciones mencionadas que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Código Penal.

Art.216. Atribuciones del Fiscal. El fiscal deberá, especialmente:

1. Recibir las denuncias presentadas por delitos de acción pública;
2. Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos contundentes a establecer la existencia del delito e

identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material;

3. Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el “juez de garantías penales” o ante el “tribunal de garantías penales”. Estos datos se consignarán en el acta que será suscrita por las personas intervinientes;
4. Solicitar al “juez de garantías penales” que con las solemnidades y formalidades previstas en el capítulo de la prueba testimonial, reciba el testimonio de quien se encuentre imposibilitado de concurrir cuando procesalmente le corresponda;
5. Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado;
6. Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, a órdenes del “juez de garantías penales” competente;
7. Solicitar al “juez de garantías penales” que realice la identificación del sospechoso o del “procesado”, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona la que consideran incriminada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla. Esta diligencia, se cumplirá en presencia del abogado de la defensa de acuerdo a las siguientes reglas;
 - a) El “juez de garantías penales”, el secretario y el agraviado, o el declarante en su caso pasarán al lugar donde se encuentre colocado éste en el puesto que hubieren escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, el “juez de garantías penales” preguntará a la persona que debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso;
 - b) Si el agraviado o el declarante respondiere afirmativamente, el

“juez de garantías penales” ordenará que señale a la persona a quien se refirió en el momento de declarar, y;

- c) De lo practicado en el acto de identificación se sentará el acta correspondiente, con las firmas del “juez de garantías penales”, Secretario e identificante. Este mismo procedimiento de identificación se observará cuando se tratare de perdonas homónimas.
8. Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas;
 9. Solicitar al “juez de garantías penales” que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el Fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesamiento de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al “juez de garantías penales” copias certificadas de lo actuado, y ;
 10. Practicar todas las demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación.

El fiscal podrá delegar la práctica de las diligencias a que se refiere los numerales 2,3 y 5 a la Policía Judicial o a investigadores especializados bajo la dirección de ésta.

El denunciante o cualquier persona que, a criterio del Fiscal deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, están obligados a concurrir a la fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo, para cuyo fin el Secretario le notificará personalmente o por una boleta dejada en la residencia del notificado.

En caso de incumplimiento, el Fiscal o “tribunal de garantías penales” pueden hacer uso de la fuerza pública.

Normativa Internacional

Para comprender de mejor manera el presente tema de investigación se ha indagado un poco en la Legislación de nuestro país vecino, es así que se ha revisado algunos artículos referentes al mencionado tema, en la Normativa Peruana

Artículo 235.- Las diligencias de inspección, revisión y reconstrucción son ordenadas de oficio por el fiscal.

La inspección y revisión tiene por objetivo comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas en las personas. La reconstrucción del hecho investigado tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas.

Artículo 236. La inspección, en cuanto al tiempo, modo y forma se adecúa a la naturaleza del hecho investigado y a las circunstancias en que ocurrió.

El Fiscal realiza la inspección de manera minuciosa, comprendiendo todo lo que pueda constituir prueba material del delito. Esta facultado para recoger los objetos que sean útiles a la investigación. El afectado con esta medida puede solicitar pronunciamiento judicial sobre su legalidad.

Es necesaria resolución confirmatoria del juez para formalizar la retención de objetos de valor que no constituyen instrumento o efecto del delito.

Artículo 238. Las diligencias referidas en los artículos anteriores deben

realizarse, de preferencia, con la participación de testigos y peritos.

En la inspección y reconstrucción el Fiscal dispondrá que se levanten planos o croquis del lugar y se tomen fotografías, grabaciones o películas de las personas o cosas que interesen a la investigación.

Artículo 91.- La etapa procesal de la investigación persigue reunir la prueba necesaria que permita al Fiscal decidir si formula o no acusación. Tiene por finalidad determinar, si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

La Policía y sus cuerpos especializados en Criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control y todos los organismos del Estado que por la naturaleza de sus actividades, pueden aportar medios útiles al mejor esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, deben prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores, organismos técnicos de los Ministerios y cualquier otra entidad, pública o privada, están obligadas a proporcionar los informes y realizar los estudios que les requiera.

Artículo 99.- La investigación tiene carácter reservado. Solo podrán enterarse de su contenido los sujetos procesales de manera directa o a través de sus Abogados debidamente acreditados en autos. Sin embargo, el Fiscal puede ordenar que algún documento o parte de lo actuado se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de diez días cuando su conocimiento pueda dificultar el éxito de la investigación. Las copias que se obtengan de los actuados son para uso exclusivo de la defensa. El Abogado que las reciba está obligado a mantener la reserva de Ley, bajo responsabilidad disciplinaria. Su reincidencia se notificará al patrocinado para lo sustituya en el término de dos días de notificado; y si no lo hiciera se nombrará uno de oficio. La resolución que ordena el secreto se notificará a los Defensores.

Artículo 106.- Cuando sea materialmente imposible que el Fiscal asuma de inmediato la dirección de la investigación, la policía dejando constancia del impedimento y dando aviso al Ministerio Público, podrá realizar lo siguiente:

Inc. 2 Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que sean borrados los vestigios y huellas del delito.

Inc.3 Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.

Inc.4 Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito.

Inc.5 Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.

Inc.6 Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.

Inc.7 Levantar planos, tomar fotografía, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

Inc.8 Capturar a los presuntos autores y, partícipes en caso flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. Hay flagrancia cuando la comisión del delito es actual y en esa circunstancia su autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber cometido delito o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que viene de ejecutarlo.

Los particulares están autorizados a practicar la aprehensión en estos casos, debiendo entregar inmediatamente al afectado a la autoridad policial más

inmediata.

Inc.9 Inmovilizar los documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación, cuidando de observar lo dispuesto en el artículo 2 inciso 8 de la Constitución.

Inc.12 Recibir excepcionalmente la manifestación de los presuntos autores o partícipes del delito cuando el Fiscal no se haya constituido antes de las veinticuatro horas de presentada la denuncia o cuando aquellos se hallen en situación de grave peligro.

Inc.13 Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a la disposición del Fiscal.

De todas las diligencias especificadas en este artículo, la policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal cuando asuma la investigación. El imputado y su Defensor podrán intervenir en todas diligencias practicadas por la policía y tendrán acceso a todas las investigaciones realizadas. Sus actuaciones son reservadas.

Artículo 107.- El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse, en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios, y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos, levantando las actas correspondientes.

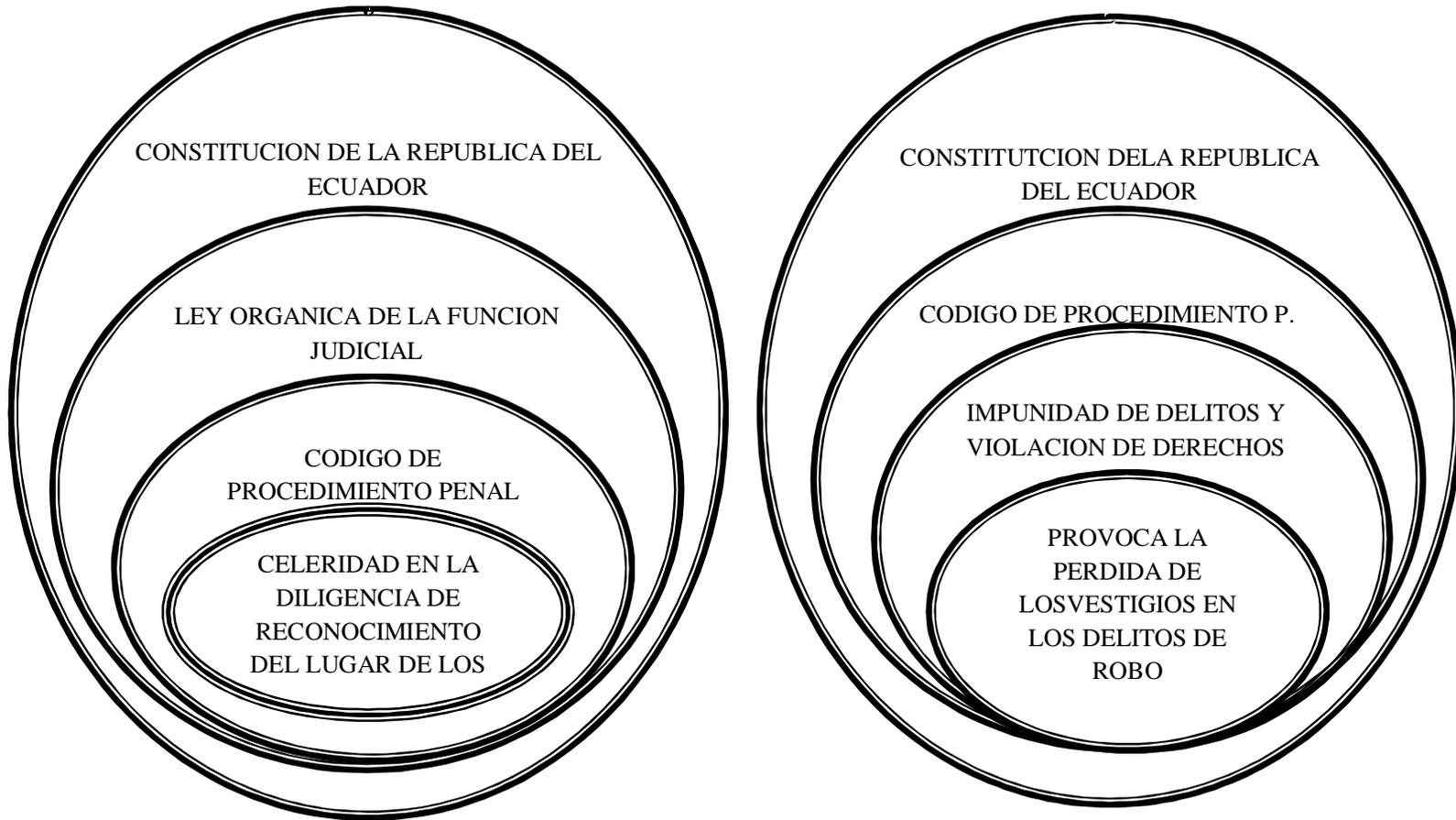
Código Orgánico de la Función Judicial

Nuestro código de la Función Judicial, hace gran relevancia a un tema muy importante dentro de la presente investigación al hablar de lo que tiene que ver con el principio de celeridad, al respecto dice en uno de sus artículos:

Art 20.- Principio de Celeridad.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas y juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Categorías Fundamentales



Variable Independiente

Variable Dependiente

Gráfico N°. 2

Elaborado por: Leticia M. Pilla

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

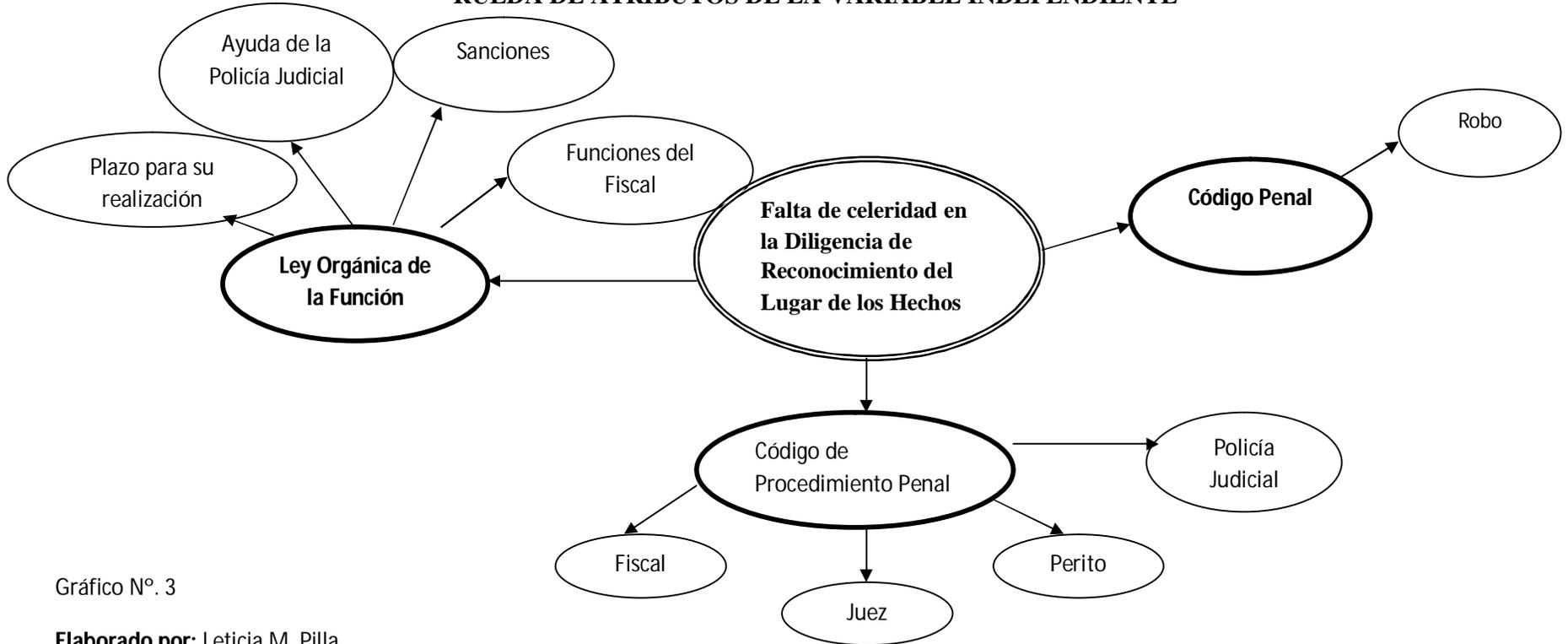


Gráfico N°. 3

Elaborado por: Leticia M. Pilla

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

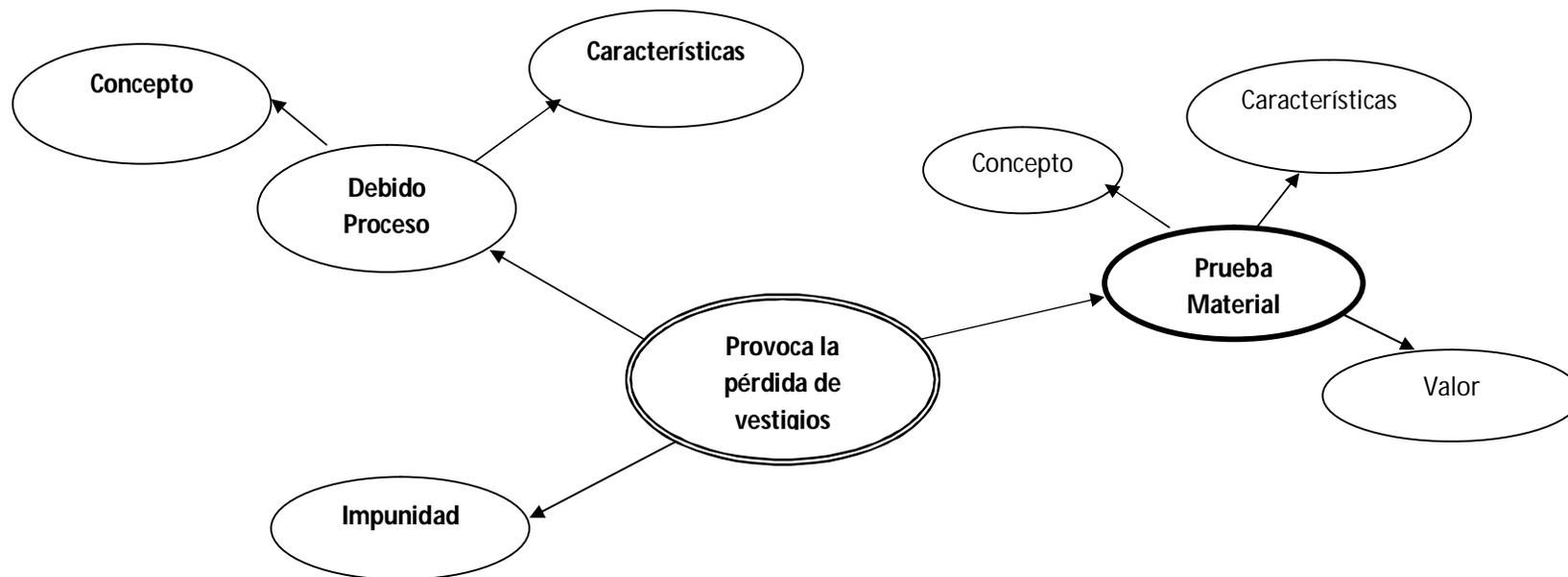


Gráfico N°. 4

Elaborado por: Leticia M. Pilla

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

NOCIONES GENERALES SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL

CONCEPTO

El proceso penal tiene como antecedente la configuración del Estado y la consecuente abolición de la justicia por mano propia, desde entonces se entregó la función de impartir justicia al Estado, como titular del IUS PUNIENDI. Este poder estatal, se hace efectivo a través de un proceso, que busca restaurar la paz social que se ha visto resquebrajada por la comisión de una infracción y al mismo tiempo garantizar el derecho que le asiste al presunto responsable a que se le juzgue con el sometimiento a los principios y formalidades prescritas en las normas legales.

Carlos Rubianes lo define como: “El conjunto de actos conectados entre sí, en una serie gradual y progresiva, vinculados por la unidad de su fin y regulado por normas jurídicas procesales penales, primordialmente sistematizadas en códigos, que se desarrollan ante un órgano judicial o policial, tanto por los intereses de ellos, como por los funcionarios particulares, obligados o autorizados a intervenir, con la finalidad común de obtener una resolución definitiva, ante el conflicto entre el derecho de reprimir del Estado y la libertad individual, decisión que ha de determinar si en un caso concreto o particular, se ha cometido o no un delito, y en su caso, fijar la pena a los responsables de su comisión”¹. De manera más sintética, Florián, citado por Oderigo, define al proceso penal como un “Conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la Ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando a la aplicación de la Ley Penal en cada caso concreto”².

En este punto podemos diferenciar que mientras el proceso penal

¹ Carlos J. Rubianes. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. T.2, Buenos Aires, Depalma, 1978, pag. 1.

² Mariop A. Oderigo. DERECHO PROCESAL PENAL. T.1, 2da. Edición, Buenos Aires, Depalma, 1973, Pag. 34.

comprende una sucesión de actos propios para la aplicación de la Ley Penal Sustantiva y la relación jurídico-procesal, el “procedimiento penal” tan solo abarca la ordenación de los actos procesales, constituyendo entonces el método o norma que regula el proceso.

NATURALEZA JURÍDICA

El estudio de la naturaleza jurídica del proceso comenzó alrededor de la segunda mitad del siglo XIX, cuando se encontró que el proceso significaba algo más que un simple conjunto de actos; y, para ello, la doctrina ha presentado algunas teorías, muchas de las cuales tienen aplicabilidad especialmente en el campo civil, las siguientes son las teorías principales por las que han optado los tratadistas:

1. Teoría del Contrato: Llamada también contractualista, desarrollada en el siglos XVIII, especialmente por civilistas franceses, quienes tomaron conceptos que trascendieron del derecho romano y, afirmaron que el proceso es un contrato entre las partes que lo integran, por medio del cual se comprometen éstas a aceptar el fallo que emitiera el Juez decidiendo definitivamente el asunto que se ha puesto en su conocimiento.

Considero que en materia penal este concepto es poco aceptable ya que jamás puede confundirse con un contrato ya que el Estado a través del órgano jurisdiccional es el encargado de velar por la seguridad social y, en tal virtud impone una sanción al miembro de la sociedad que ha violado la Ley, sin que sea trascendente el consentimiento de este último;

2. Teoría del Cuasicontrato: Nacida a la mitad del siglo XIX, tuvo acogida en España y América Latina, considera que si bien no se puede considerar el contrato como fundamento de la naturaleza jurídica del proceso por faltar el elemento esencial del consentimiento, por la carencia de voluntad enteramente libre del demandado, existe cuando menos una voluntad

coaccionada, por lo que puede ubicarse al proceso en la categoría de los cuasicontratos.

No hay que olvidar que los cuasicontratos surgen de la Ley, y al no estar expresamente enunciado en la misma, no existe el cuasicontrato en mención;

3. Teoría de la Situación Jurídica: Surge en Alemania a inicios del siglo xx, como contraposición al contenido de la teoría recién explicada, nace con KOHIER y luego encuentra con GOLD SCHMIDT a su principal exponente, según esta teoría, el juez actúa no porque su quehacer se encuentre enmarcado en el Derecho Procesal Penal, sino que su actividad está inmersa en los principios constitucionales y en el Derecho Administrativo, señala que las partes no tienen ninguna obligación a cuyo cumplimiento puedan estar compelidos; al contrario, su proceder está sujeto a la necesidad de precautelar sus intereses, es decir a un esquema de “cargas” que se traduce en alternativas de realizar los actos inherentes a sus funciones, o de no hacerlo, con lo cual evidentemente se perjudicaría, asevera que a las partes tampoco les corresponde derecho alguno, pero ellas cuentan con “expectativas” de beneficiarse también de la actividad procesal defectuosa de la parte contraria, y con “liberación de cargas” por el actuar de esta misma parte contraria.

4. Teoría de la Institución: Llamada también teoría “institucionalista”, fue establecida por HAURIOU Y RENARD y luego seguida por JAIME GUASP, quien estima que la “institución” es una organización jurídica cuyos dos principales elementos son: una idea objetiva, al servicio de la cual es creada la institución, y un flujo de voluntades que permiten la realización de dicha idea. Este esquema es aplicable al proceso según el autor ya que en éste se encuentran los elementos formadores de la institución: la efectivización de la pretensión es la idea común del proceso como institución, y en éste confluyen las voluntades particulares que se insertan en la idea y la promueven: el Juez con su fallo, el actor en su

reclamo y el demandado en su oposición.

El hecho de que el proceso penal sea una institución no es suficiente para explicar su naturaleza jurídica pues las características especiales que envuelven a esta institución más bien conllevan a establecer la existencia de una relación jurídica recíproca entre sus sujetos principales, y en ella mirar la naturaleza jurídica del proceso.

5. Teoría de la Relación Jurídica: Surge en Alemania en el año 1868, por creación de Oscar Vulgo, según el cual el proceso importa una relación jurídica de naturaleza esencialmente procesal entre el estado y las partes ya que tanto el juez como los sujetos activo y pasivo tienen obligaciones que cumplir y derechos que le asisten en el proceso, cuyo cumplimiento y ejercicio, a través de los actos procesales que conforman el proceso, establece entre las partes entre sí y entre estas y el Juez, un vínculo que rige desde el inicio del proceso hasta su fin.

La mencionada relación jurídica en el ámbito penal es más necesaria que en materia civil, ya que el proceso penal es el único camino que el Estado ha establecido para restaurar el derecho violado por la infracción, mientras que en materia civil no es el único camino ya que existen otras vías como la transacción, remisión, pacto, etc..

No se ha arribado a un consenso respecto del momento en que se constituye la relación jurídica; así mientras para algunos autores como Florián, surge en el momento en que se comete el delito, por que allí nace el derecho del Estado de sancionar al delincuente, y el del acusado a tener un juicio justo, con sometimiento a las normas del derecho procesal penal, para otros tratadistas, la relación jurídica nace una vez que se inicia el proceso, dado que desde ese instante se da cumplimiento a las obligaciones y es posible efectivizar los derechos de quienes asisten a dicha relación jurídica. Este último concepto es compartido por el tratadista Jorge Zavala Baquerizo, para quien la relación jurídica se establece sólo en el momento

en que se hace la citación a las partes procesales con el auto que da inicio al proceso.

PRINCIPIOS PROCESALES

Siendo la teoría de la relación jurídica procesal casi generalmente aceptada por la doctrina moderna en cuanto a la naturaleza jurídica del proceso penal, los autores han procurado determinar las características y principios de éste en función de tal relación jurídica, destacándose los siguientes:

1. Necesidad del debido proceso previo: El proceso penal es absolutamente indispensable para investigar la infracción penal, descubrir, individualizar, juzgar e imponer la pena a su autor, es plenamente ejemplificativo de este principio la máxima jurídica que reza: “nullum crimen, nulla poena sine lege et iudicio”, (no hay crimen, no hay pena sin ley y juicio previo); todo proceso penal debe ser sustanciado ineludiblemente ante los órganos jurisdiccionales competentes y con observancia de las formas procesales establecidas para el efecto.

Este principio es recogido en el Art. 24 numeral 1 de la Constitución, al decir “Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

Este artículo evidencia la intención del Legislador de dar seguridad jurídica a los ciudadanos, quienes al momento de su juzgamiento saben a ciencia cierta las leyes que se van a aplicar, y el trámite procesal preestablecido. Concordantemente, el Código de Procedimiento Penal en su Art. 1 establece que “...Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del imputado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República y en este Código, con observancia estricta

de las garantías previstas para las personas y de los derechos del imputado y de las víctimas”; el Art. 2 del mismo cuerpo legal señala además que “...Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto...”.

A través de estas disposiciones es evidente que el Estado aun siendo titular del “ius puniendi”, no lo ejerce directamente, sino a través de los órganos jurisdiccionales y siguiendo el camino procesal al que él mismo se somete.

2. Obligatoriedad: Se manifiesta por la imposibilidad del Estado de renunciar a su actividad jurisdiccional y pretensión punitiva, así como su obligación de instaurar el proceso penal para los fines citados, se hace efectivo a través de los siguientes aspectos:

a. Oficialidad: Los órganos del estado, que hacen posible que la pretensión punitiva cobren vigencia, deben iniciar y desarrollar la investigación penal de oficio, es decir en cuanto tengan la “notitia criminis”, esto es, cuando por cualquier medio llegare a su conocimiento la noticia de que se ha violado la Ley Penal, por lo que bastaría la apariencia de delito para poner en marcha la actividad fiscal y crear en los órganos correspondientes la obligación de proceder.

Conforme nuestro sistema procesal penal, por regla general la acción penal tiene el carácter de público y generalmente se la ejerce de oficio conforme lo dispone el Art. 33, resultan excepciones a la norma general las disposiciones contenidas en los Arts. 34 y 36 del mismo cuerpo legal.

El Art. 34 en mención, hace relación a los delitos en que la acción pública es de instancia particular, y para iniciar un expediente por la comisión de estos delitos se requiere necesariamente una denuncia del ofendido (Art. 68 IBIDEM), a excepción de que el delito se cometa contra un incapaz que no tenga representante, o cuando haya sido cometido por su guardador o uno de sus ascendientes, en cuyo caso el Fiscal debe iniciar la acción de oficio.

El Art. 36 IBIDEM enumera los delitos de acción privada, en ellos (conforme el inciso final del Art. 33 IBIDEM) el ejercicio de la acción privada corresponde únicamente al ofendido, mediante querrela.

b. Inevitabilidad o legalidad: La pretensión punitiva procede siempre que se hallen reunidos los requisitos legales, y el Estado no puede elegir, para efectivizar dicha pretensión, otro camino que el jurisdiccional.

No obsta este principio a que los Fiscales con recto criterio y en uso de sus facultades, soliciten al Juez, mediante requerimiento debidamente fundamentado, el archivo de la denuncia, cuando tengan motivos suficientes para considerar que el hecho noticiado no es constitutivo de delito u obsta algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso, conforme lo dispone el Art. 38 IBIDEM. Asimismo el Fiscal debe abstenerse de iniciar el proceso si considera con sana lógica que el caso no va a prosperar, y terminará absteniéndose de acusar.

c. Irretractabilidad: Según este principio, una vez iniciado el proceso penal, éste debe proseguir hasta que se resuelva la cuestión de fondo con la condena, absolución o sobreseimiento respectivos, sin que en su suerte decida la voluntad de la persona ofendida o del acusador particular, o del denunciante, o de cualquier otra voluntad privada, dado que la justicia penal es pública y se desarrolla sin que el interés particular tenga incidencia vital. El proceso penal se desarrolla a través del tiempo, hacia delante y de una manera progresiva, respetando las etapas que la Ley establece, e integrándose con los actos procesales que los sujetos de la relación jurídica realizan.

En nuestra legislación procesal penal se mencionan como excepciones a la aplicación de este principio:

1. Los delitos de instancia particular, y delitos contra la propiedad en los cuales el ofendido decida pedir que la CONVERSIÓN de la acción penal pública en privada, figura prevista en el Art. 37 IBIDEM; y,

2. Los delitos de acción privada, en donde los procesos pueden concluir por modos alternativos permitidos en el Art. 375 IBIDEM, por lo que no es necesario el proceso para dirimir la controversia. En estos casos, los juicios pueden concluir por abandono, desistimiento, remisión de la parte ofendida o cualquier otra forma permitida por la Ley, que en definitiva constituyen mecanismos extra procesales.

d. Investigación integral o veracidad: El fiscal debe tener amplias y autónomas facultades sin más limitaciones que las previstas en la Ley para investigar la verdad del hecho incriminado en todos sus aspectos y relacionándolo con el imputado, tratando de arribar a la verdad efectiva, real, material o histórica, que es lo que interesa al proceso penal, de este modo se desecha la institución de la carga de la prueba en el proceso penal. Este principio se hace efectivo a través del Art. 10 IBIDEM, que establece que “El proceso penal será impulsado por el Fiscal y el juez, sin perjuicio de gestión de parte”.

e. La personalidad del imputado: Este principio surge de la controversia entre el interés social en la realización de la justicia y el interés individual de todo ciudadano a que se respete su honra y dignidad, para tutelar sus intereses, buscando un equilibrio razonable, y que se traduce en el respeto debido a su persona, para lo cual se prohíbe el trato ofensivo y el empleo de medios vejatorios, se prohíben las torturas, se establece la gratuidad de la justicia, el derecho al silencio, la presunción de inocencia, el forzar su declaración, y se garantiza ampliamente el derecho a la defensa, como lo establece el Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 4, 15, 71, 80, 81, 82, 83, del Código de Procedimiento Penal, entre otros.

f. Liberalidad: En ocasiones de la investigación criminal surgen dudas y probabilidades referentes a la existencia del hecho, a su carácter delictuosa, a la participación del inculpaado o a causales excluyentes de responsabilidad, situación en la que el fallo judicial podría ser injusto, ya sea condenando a un inocente o absolviendo a un culpable; frente a este dilema se ha optado por la

ABSOLUCIÓN, aplicando el aforismo “más vale absolver a cien culpables que condenar a un inocente”, que se concreta en la máxima “indubio pro reo”. Este principio está previsto en el Art. 76 No. 5 de la Constitución, en concordancia con el Art. 2 in. 4 y 5 del Código de Procedimiento Penal.

FINALIDAD

De la razón de ser del proceso penal, de su necesidad social y la de justicia, se desprende su finalidad que da unidad al conjunto de actos procesales, la que los orienta de una u otra manera hacia el logro de una meta determinada. Para EUGENIO FLORIAN, los fines del proceso se pueden detallar de la siguiente manera.

- a. Fin general mediato: En cuanto a este Fin, la doctrina no guarda armonía, para FLORIAN es el fin remoto del proceso, y se identifica con el derecho penal en cuanto ambos tienden a la defensa social contra la delincuencia, el proceso penal busca defender el orden y la tranquilidad de los asociados manera particular, y la tranquilidad de la comunidad y su bienestar de manera general.
- b. Fin general inmediato: Cualquiera sea la finalidad mediata, ésta se hace posible a través de la consecución de un fallo judicial que resuelve los temas propuestos, es decir, posibilitando la realización del derecho penal material.

Otros autores como ZAVALA y LLORE MOSQUERA estiman que el fin inmediato del proceso penal es simplemente la imposición de una pena.

2. Fines específicos: Tienden a la ordenación y desenvolvimiento del proceso, y tienen existencia en cuanto son métodos para conseguir el fin general inmediato, pueden reducirse a la comprobación de la verdad real o material e individualización de la personalidad del delincuente.

La comprobación de la verdad real o material está contenida en el principio procesal de investigación integral o veracidad, y tiende a conocer la realidad de

los acontecimiento, esta búsqueda constituye preocupación fundamental y constante del proceso penal ecuatoriano; en cuanto a la individualización de la personalidad del delincuente se hace realidad no solo a efectos de establecer la responsabilidad y peligrosidad de éste, sino también para individualizar la pena o medida de seguridad que le es aplicable mediante el concurso de las ciencias auxiliares del Derecho Penal y tomar las medidas necesarias para la ejecución de la pena.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD:

Sabemos bien que los delitos contra la propiedad son aquellos que atentan en contra de los bienes de propiedad de una persona, al decir bienes nos estamos refiriendo a las cosas sobre las cuales una persona toma posesión con ánimo de señor y dueño, ahora dentro de los delitos contra la propiedad más relevantes en nuestro país tenemos al robo y el hurto:

QUE es el HURTO.- es aquel acto realizado sin fuerza en las personas, ni en las cosas para sustraerse algún bien, esto quiere decir que, una persona realiza este acto delictivo sin necesidad de utilizar la fuerza en contra de otra persona o de sus bienes, despojándolo así de los mismos.

QUÉ es el ROBO.- es aquel acto realizado con fuerza ya sea en las cosas o en las personas, para sustraerse algún bien, esto quiere decir que la persona que comete este ilícito actúa con fuerza, es decir haciendo daño ya sea a las personas o a sus propiedades para despojarlos de los mismos.

Estos son los dos delitos más conocidos y al decir también los más cometidos en nuestro entorno social, ya que lamentablemente suceden día tras día en nuestro país y sobre todo en la ciudad de Ambato dónde nos hemos dado cuenta con el transcurrir de los años que la delincuencia ha ido incrementando en una gran cantidad, ya que la mayoría hemos sido víctimas de estos actos delictivos, que en ciertas ocasiones dejan huellas imborrables en nuestras vidas, ya que cuando los autores del delito actúan con fuerza y sobre todo con malicia la

persona sobre la cual recae este acto, queda perjudicada no solo en el aspecto material sino también en el aspecto psicológico, lo cual es más difícil recuperar, ya que la confianza de salir a caminar libremente por las calles desaparece, y el temor se hace más grande cuando el terrible acto se repite.

De aquí se desprende la gran importancia que tiene la presente investigación, ya que la problemática afecta a personas de toda clase social, y sobre todo la desconfianza que genera dicho acto delictivo entre los ciudadanos.

La presente investigación trata de dar un mejor conocimiento del tema investigado, es así pues que a continuación se hace énfasis en algunos temas que se cree que tiene gran relevancia.

Como es de conocimiento nacional nuestra Constitución ha tratado y trata de proteger a su Estado, y como no decirlo a sus ciudadanos, reconociendo derechos como los de protección, en los cuales nos menciona que la Justicia es gratuita y que como miembros de esta sociedad tenemos el derecho de acceder a ella, además que se nos atienda con rapidez, como lo manifiesta en su artículo 75, el cual hace referencia a el principio de celeridad, que también es objeto de la presente investigación.

La problemática en nuestro país es que las diferentes autoridades de las instituciones que administran justicia, no prestan mayor atención a una problemática que a molesto y molesta a nuestra ciudadanía, que no está por más decir que no hemos hecho casi mucho por acabar con demasiadas negligencias que existen al momento de aplicar nuestras leyes.

En algunos casos es muy difícil que las personas tengan conocimiento sobre los derechos y las obligaciones que contempla nuestra Constitución, es tanto así que no denuncian varios delitos de los cuales han sido víctimas.

Por lo tanto estamos de esta manera dejando que nuestra sociedad se vea encarcelada en un mundo de injusticias, tolerancia absurda y sin motivo, tal vez

en algunos casos por miedo de denunciar y que se tomen en contra de esa persona represalias que perjudiquen su integridad física y personal.

Sin darnos cuenta de que en nuestro sistema procesal se nos da todas las garantías necesarias para darnos protección.

Con toda la presente investigación que se ha realizado se quiere concientizar no solamente a las personas que no denuncian algún delito del cual han sido víctimas, sino también a todas las autoridades, y conllevar a nuestra sociedad no en una sociedad conformista sino más bien a una que luche por cambiar los estándares de nuestro sobrevivir diario.

Nuestro país ha sido objeto de varias reformas, razón por la cual se ha tomado el atrevimiento de proponer una solución para que una de las diligencias de vital importancia dentro de un proceso penal se la realice con mayor rapidez.

A continuación se detallan unas de las categorías más importantes acerca del tema que se estudia, para fundamentar mejor la propuesta.

Hablaremos entonces de uno de los temas más importantes dentro del presente tema, hablemos del principio de celeridad.

Para tener un amplio conocimiento sobre el tema revisaremos un breve concepto de lo que es un Principio Jurídico.

Principio Jurídico.- En materia legal, tomamos la tercera, séptima y undécima acepción del Diccionario de la Real Academia Española o sea: a) base fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia; b) cualquiera de las primeras proposiciones o verdades por donde se empiezan a estudiar las facultades, y son los rudimentos y como fundamentos de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de Jurisconsultos y tribunales.

Ya con un poco más de conocimiento sobre el significado de lo que es un Principio Jurídico conoceremos ahora lo que significa el Principio de Celeridad.

Concepto de Principio de Celeridad.- Está representado por las normas que la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad del plazo de duración de la Instrucción Fiscal, verbi gracia.

Ahora haremos una relación del principio de Celeridad con otra clase de principios, este principio tiene relación principalmente con el principio de Economía Procesal, ya que ambos principios tratan de que los procesos jurídicos sean llevados a cabo en el menor tiempo posible, ya que este tiende a la simplificación del proceso originando de esta manera la no prolongación que en muchas ocasiones son innecesarias e ilógicas.

Para entender mejor esta relación conoceremos el concepto de lo que es la Economía Procesal:

Economía Procesal.- es comprensivo de todas aquellas previsiones que a veces tienden a la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en el. Constituyen variantes de este principio los de concentración, eventualidad, **celeridad** y saneamiento.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Como es de nuestro conocimiento, la Constitución de la República del Ecuador es la carta magna que nos rige y que tiene supremacía sobre cualquier otra ley, razón por la cual, los ciudadanos y las autoridades estamos bajo su régimen y la no aplicación de las normas que nos rigen sería violar a la madre de nuestras leyes.

Si las autoridades no dan cumplimiento a la Constitución, estaríamos

hablando de una terrible ineficacia jurídica, que no es por alarmar pero creo que hoy por hoy estamos recayendo en esta ineficacia.

Revisemos entonces algunos temas que conciernen al presente tema:

La Celeridad: En el capítulo octavo de la Constitución Política de la República del Ecuador, que habla de los Derechos de Protección, se puede ver con claridad que a nuestra constitución no se le ha pasado por alto el tema de la rapidez con la que se debe realizar cualquier tipo de diligencia, en la materia que sea del caso, es así pues que se habla de la celeridad, reconociéndolo como un principio para dar cumplimiento a la normativa jurídica.

Por otra parte en el **artículo 11, numeral 9, dice que es el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.**

Queda muy claro que la Constitución nos protege y toma por encima nuestros derechos ante cualquier otra circunstancia que se pueda presentar.

Luego en el mismo artículo, **numeral 9, inciso segundo, dice que cualquier autoridad de justicia que falte o preste un servicio deficiente tendrá que responder por dicha falta, va que estaría retardando el proceso jurídico.**

También menciona en su, **numeral 9, inciso cuarto, que el Estado será responsable por cualquier error judicial que se presentare, y sobre todo en lo que se refiere al debido proceso.**

La celeridad conlleva a que, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL

El Doctor Héctor Hugo Boleso, estudioso del derecho acerca de este tema de investigación nos dice:

“Hace algunos años, reflexionamos acerca de la trascendencia de los principios de celeridad y economía procesal, a los que atribuimos jerarquía constitucional, ello con la finalidad expresa de que, a través de la aplicación de la Constitución interpretando y aplicando las normas de menor jerarquía, pero desde la Ley Suprema, se dé prioridad a la necesidad de que la tramitación del proceso sea lo más rápida y económica posible”.

La exigencia, proviene de dos órdenes; el derecho interno y el derecho internacional.

Dado que, con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, los instrumentos internacionales que se incorporan al derecho interno obligan a hacer efectivos esos derechos en la jurisdicción interna de los estados. Así se demuestra que, al decir de Bidart Campos, el derecho internacional tiene aptitud para ingresar al derecho interno, y éste último ingresa al derecho internacional cuando el sistema estatal de derechos resulta más favorable y más amplio.

Esta internacionalización, refleja la persona humana es un sujeto investido de personalidad internacional, que la cuestión de los derechos humanos ya no es de jurisdicción exclusiva o reservada de los Estados porque, aunque no le haya sido sustraída a éstos, pertenece a una jurisdicción concurrente o compartida entre el estado y la jurisdicción internacional, nuestro derecho constitucional lo ha asimilado claramente.

Lo expuesto, refuerza la inoperatividad de la directiva constitucional en

sentido de "afianzar la justicia", con resguardo y especial ponderación de "los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Normativa Internacional

En la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 75 inc. 22. “El Estado también se compromete a garantizar a toda persona, que pueda disponer de un procedimiento breve y sencillo por el cual la justicia lo ampare...”.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes el Hombre; **art. 75 inc. 22 dice: "la determinación de sus derechos" en un "plazo razonable"**.

Se estima que, deben extremarse los recaudos por parte de los operadores jurídicos, a fin de que dichas garantías, se obtengan a la mayor brevedad, y en el derecho interno.

Sin perjuicio de la adecuación de la legislación local, a los estándares internacionales, compete a los abogados solicitar, y los jueces otorgar, la tutela cierta e inmediata a los derechos humanos.

En el Pacto de San José de Costa Rica s obliga a los Estados parte a adoptar las medidas legislativas “o de otro carácter” que resulten necesarias para la efectividad de los derechos, entre esta últimas se hallan las sentencias, porque los jueces tienen la obligación de dar aplicación y eficacia a los derechos reconocidos en los Tratados sobre Derechos Humanos.

Ello implica un compromiso de los operadores jurídicos y en especial de los jueces con el imperio de la Constitución, la vigencia de los derechos humanos y el sistema democrático.

Parfraseando al poeta Milosz que se pregunta **¿qué es la poesía? si no sirve para salvar naciones y personas?** Nos interrogamos **¿qué es la justicia? si**

no sirve para eliminar desigualdades, restituir derechos, dignificar a las personas y garantizar los derechos humanos.

Esta preocupación, adquiere carácter universal, y se manifestó en la **Convocatoria y Realización del I Foro Mundial de Jueces en Porto Alegre 2002**, donde se expresó entre otras cosas que el mismo pretendía convertirse en un mecanismo permanente de discusión y perfeccionamiento de las instituciones judiciales, en un instrumento de denuncia nacional, regional e internacional contra atentados y prácticas antidemocráticas violatorias de la autonomía e independencia de los jueces y las instituciones judiciales.

Al respecto sobre el tema de la celeridad tenemos también la opinión del Dr. Jorge Zavala Baquerizo que nos dice:

“Un principio que establece la necesidad de que los procesos penales se desarrollen en un tiempo prudencial para evitar la viciosa costumbre de eternizar la sustanciación de dichos procesos con grave detrimento de la justicia que se transforma en injusticia para ofendidos y ofensores cuando se dilata”

Se debe tener presente que el art. 76, de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que “el sistema procesal penal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia”.

El art. 6 del Código de Procedimiento Penal tiene su respaldo en el anteriormente citado cuanto éste se refiere a la “celeridad” de los procesos.

El principio de celeridad se inspira en el hecho de que la justicia debe ser administrada de manera pronta de tal forma que el acceso a la tutela jurídica y el ejercicio del derecho de defensa no se limite al solo hecho de recurrir al órgano jurisdiccional respectivo y luego esperar un largo, muy largo tiempo, para que se

resuelva el asunto que motivó la actividad judicial, sino que la resolución definitiva debe llegar pronta y ágil para que el ciudadano se sienta confiado en que el Estado está velando de manera efectiva por sus viene e intereses.

Tanto el ciudadano que demanda la actividad de los órganos jurisdiccionales, como los sujetos pasivos de los procesos penales exigen que su situación procesal se resuelva de manera rápida, a fin de evitar la extensión del drama judicial por un tiempo indefinido.

Es necesario destacar que el principio de celeridad, es decir a un proceso sin dilaciones innecesarias, tiene su ámbito de acción una vez que se ha iniciado el proceso penal y, por ende, en este momento queda ligado al principio de acceso inicial a la tutela jurídica, a cuya tutela acompaña una vez que se ha iniciado el proceso a fin de que éste, en aras de la efectividad de dicha tutela, se desarrolle sin indebidas demorases, esto es, que el proceso penal debe tener la duración que marca la ley procesal, con las excepciones que la misma ley prevé.

El proceso penal debe durar el tiempo razonable para que surja la resolución definitiva y pueda ser ejecutada en tiempo oportuno, para esto se deben realizar las diligencias con mayor rapidez.

Al respecto del tema se hablará también de un tema que se cree que es necesario para un mejor desarrollo del presente trabajo:

LOS PLAZOS Y LOS TÉRMINOS

Celeridad no significa actividad expeditiva, es decir, que so pretexto de alcanzar una resolución pronta, se atropellen plazos o términos, afectando de esa manera el derecho de defensa de los sujetos procesales.

Ahora bien no se pretende que un proceso penal se resuelva en un breve o brevísimo plazo, a lo que se aspira es que el proceso penal se desarrolle cumpliendo con los plazos legalmente previstos para que la pretensión punitiva

sea oportunamente resuelta.

Como se observa el principio de celeridad comprende un mandato impositivo para las autoridades, les impone la obligación de resolver los procesos dentro de un plazo razonable, que no es otro que el previsto por la ley de procedimiento penal, sin que se extiendan con la práctica de actos procesales impertinentes e inútiles.

A su vez, el principio de celeridad, así como impone la obligación al juez de resolver de manera oportuna, sin dilaciones indebida, establece el correlativo derecho a favor de los sujetos procesales para que éstos puedan exigir el ágil desarrollo del proceso.

Lo que importa, desde el punto de vista legal, es que, en general, el proceso penal no sufra demoras indebidas y, en particular, que el acto procesal penal sea llevado al proceso de manera ágil y oportuna, dentro de los plazos prefijados legalmente.

El Código de Procedimiento Penal aspira a que el proceso se desarrolle sin suspensiones y sin retardos, esto es, ininterrumpidamente, para que dicho proceso cumpla rápidamente con su fin y poder de esa manera restablecer en el menor tiempo posible, el derecho violentado por la infracción.

En nuestro medio jurídico se hace una distinción entre los vocablos “término” y “plazo”, reservando para el primero el significado del tiempo que transcurre sólo en días y horas hábiles; y para el segundo, tiempo que transcurre ininterrumpidamente, sin relación a días y u horas hábiles.

Clasificación de los Plazos

Existen diversos criterios entre los tratadistas para clasificar los plazos de acuerdo a la legislación procesal del país al cual pertenece cada uno de ellos. De acuerdo con nuestra legislación los plazos se clasifican de la manera siguiente:

1) **Por su origen**, los plazos pueden ser legales o judiciales. Repugna a la naturaleza pública del Derecho Procesal penal que existan plazos convencionales, como sucede en el ámbito civil, por el cual las partes están en capacidad, en ciertos casos, de señalar plazos de acuerdo a su voluntad, o de renunciar a ellos, o pueden reducir los existentes, o extenderlos según sus conveniencias.

Por lo general todos los plazos en nuestra legislación penal son plazos legales. En pocas ocasiones la misma ley otorga al juez la facultad para conceder plazos de acuerdo con las necesidades del caso en los procesos.

Estos plazos concedidos por el juez, previa autorización de la ley, son llamados “plazos judiciales”.

2) **Por el momento de su efectividad**, los plazos se clasifican en iniciales y finales. Se entiende por “el momento de su efectividad”, el tiempo desde el cual, dentro del cual, y hasta el cual los actos procesales deben ser practicados para que se los admita y, por tanto, surtan efectos jurídicos. Se hace así presente, de manera objetivo, la circunstancia temporal necesaria para la procedibilidad de los actos procesales.

El plazo inicial es aquel desde el cual puede ser admitido un acto procesal, o una actividad procesal, para que tenga eficacia jurídica, es decir, la eficacia que la ley previamente ha establecido para dicho acto, o actividad, siempre que hubiere practicado en el lugar, tiempo y forma que ella exige.

El plazo final es aquél que indica dentro del cual y hasta el cual debe realizarse el acto procesal o la actividad procesal. Dentro del plazo señalado para que se inicie la actividad procesal, la ley permite que se practiquen ciertos actos procesales hasta el momento en que debe finalizar la actividad procesal.

3) **Cuando la ley señala**, un plazo determinado también establece, por lo general, los efectos que el incumplimiento de la práctica de los actos procesales dentro del plazo señalado lleva aparejados. Es decir se refiere a que si los plazos

determinados por la ley no son cumplidos en el tiempo determinado por la ley, los mismos carecerán de eficacia jurídica.

4) De acuerdo con el momento como deben contarse los plazos, éstos se pueden clasificar en plazos de iniciación y plazos de vencimiento:

Plazo de iniciación es aquel a partir del cual debe practicarse el acto procesal para que sea admisible y eficaz.

El plazo de vencimiento, esto es, aquel en que el termina un plazo puede, a su vez, ser fijo o subordinado. Es un plazo fijo de vencimiento el que señala la ley de manera expresa, sin relación a otro plazo o al cumplimiento de otro acto procesal.

5) Plazos ordinarios y plazos extraordinarios; plazos principales y plazos secundarios. Depende del momento procesal en que inciden dichos plazos. El plazo ordinario es el que la ley normalmente concede para la práctica de ciertos actos procesales en concretas etapas procesales.

El plazo extraordinario es el concedido exclusivamente para la práctica de ciertos actos procesales.

Importancia del Principio de Celeridad

El principio de celeridad adquiere importancia fundamental y principalmente en aquellos procesos en que median providencias que afectan bienes jurídicos de los involucrados en el proceso como sujetos del mismo.

En este caso para proteger la propiedad de las personas es necesario que las autoridades desarrollen sus actividades en forma más rápida en un tiempo razonable en beneficio de aquellos que se encuentran afectados.

El Dr. Jorge Zavala Baquerizo menciona:

“Más que un principio. Mejor dicho, además de un principio del debido

proceso, la celeridad es un derecho, que tienen todos los ciudadanos de que los procesos se desarrollen sin dilaciones indebidas, como dicen ciertos convenios internacionales”

En nuestro medio ha sido, y es, desgraciadamente evidente el irrespeto a los límites temporales dentro de los cuales deben o deberían realizarse las diligencias pertinentes. Es cierto que la responsabilidad recae en las autoridades que administran justicia, pero también recae en los sujetos intervinientes en el proceso, ya que en ciertas ocasiones sus actuaciones tienden a retrasar el proceso penal.

Doctrinariamente se ha discutido si el principio de celeridad está comprendido en el principio que garantiza el derecho a la tutela jurídica efectiva.

Se diría entonces que, indudablemente, la celeridad influye de manera efectiva en el derecho a la tutela jurídica, pues una justicia penal tardíamente concedida equivale a una tutela no concedida; pero lo anteriormente dicho no significa que debemos confundir en uno solo ambos principios, pues cada uno de ellos mantiene su naturaleza jurídica independiente y que, por ende, pueden ser objeto de distintas clases de atropellos.

Ahora bien hemos especificado algunas subtemas que nos han hablado acerca de lo que es el principio de celeridad y se ha mencionado lo más importante al respecto del tema.

A continuación se hablará acerca de la Diligencia de Reconocimiento del lugar de los hechos.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Como es de nuestro conocimiento una de las diligencias más importantes dentro de los delitos contra la propiedad y sobre todo dentro de la comisión de un robo es la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos ya que mediante

ésta se puede determinar cómo sucedieron las cosas y además encontrar a los posibles autores del delito.

Como ya se mencionó anteriormente en nuestro Código de Procedimiento Penal, en su artículo 92, nos habla acerca de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos sobre esto se ha investigado lo siguiente para una mejor ilustración.

Concepto de reconocimiento del lugar de los hechos

El reconocimiento significará observar e ir plasmando en la diligencia escrita, en forma cronológica, cuidadosa y metódica el lugar del hecho para localizar y preservar huellas, manchas o cualquier detalle que sirva a la investigación del hecho mismo.

Todo reconocimiento se realizará en forma objetiva y sus resultados estarán supeditados a la sagacidad, el sentido común y los conocimientos técnicos de la persona que lo ejecuta.

Esta operación que también se conoce con el nombre impropio de "inspección ocular", es la que se ha dado en denominar la primera fase de toda tarea de investigación.

Será importante documentar la escena del hecho en sus mínimos detalles y esto se debe efectuar con una narración gráfica y objetiva, apoyándola con dibujos de planos, fotografías y aún cinematografía, videograbación o cualquier otra forma del registro de imágenes, la relación entre estos procesos de ilustración podrá esquematizarse expresando que el dibujo constituye el esqueleto y la fotografía el relleno de la descripción.

El orden de tareas a realizar en el reconocimiento del lugar del hecho, será el siguiente:

- Apreciación de toda la escena, preparación y redacción del plan de trabajos a realizar y acordonamiento del lugar.
- Redacción en detalle de las tareas que realiza la prevención; de las huellas y pruebas que visualiza y secuestra.
- Levantamiento del plano del lugar del hecho
- Documentación fotográfica general y particular de aquellos lugares que resultaren de interés e irreproducibles para registrar en forma fehaciente toda la escena.
- Levantamiento y recolección de todas las huellas, rastros y otros elementos de juicio que se consideren necesarios conservar o bien enviar al laboratorio para su análisis.

Levantamiento de planos del lugar del hecho. Podrán confeccionarse varios tipos de planos que fundamentalmente se agruparán en tres tipos" DE LA LOCALIDAD, DEL LUGAR DEL HECHO Y DE DETALLES.

Para la confección de cualquiera de los planos se observarán las siguientes reglas:

- a) Se determinarán los puntos cardinales, que figurarán en el plano.
- b) Se efectuará el control de las medidas, haciéndose constar las escalas correspondientes.
- c) No se incluirán en el plano dibujos que no estén en el lugar del hecho que se investiga.
- d) Toda toma fotográfica tendrá registrada la posición de la cámara.
- e) Se realizarán tantos planos como resulte necesario.

Nuestra Legislación Penal vigente para llevar al proceso la prueba material ha instituido como medios apropiados tanto la inspección como el reconocimiento, como se lee en su artículo 92.

Inspección Ocular y Reconocimiento Pericial

Muchas veces es necesario llevar al proceso la prueba material de la

infracción a fin de establecer lo más fielmente posible la verdad histórica de la forma, manera, etc., como se cometió la infracción que es objeto del respectivo proceso penal.

La forma como debe llegar al expediente procesal la prueba material es a través de una actividad especial que, por lo general, se descompone en tres manifestaciones de acuerdo con su naturaleza, esto es, puede ser a través de lo que se llama “inspección”, o de lo conocido como “reconocimiento pericial” o, en algunos casos, lo que se ha denominado “reconstrucción del hecho”.

Se debe entender que la inspección dentro del Derecho Procesal penal no es más que un medio de investigación, por el cual, el fiscal o la policía judicial, asume la realidad que conforma el objeto del proceso y cuya observación queda documentada a través de la respectiva diligencia.

Este medio de investigación adquiere vital importancia antes del proceso, o una vez iniciado éste, perpetuar procesalmente todo lo que en el lugar del hecho existía a fin de que las autoridades tengan una idea más o menos exacta de la manera como se encontraban las personas y las cosas en el momento en que se descubrió el delito.

No tiene por finalidad llevar al proceso ningún medio de prueba material, ni la de investigar la naturaleza de los hechos que integran dicho medio de prueba. Se limita a la percepción que el fiscal hace del escenario del delito, detallando, individualizando, identificando personas y cosas de manera más exacta posible en cuanto a sus ubicaciones, medidas, apariencias, colores, olores, etc., es decir, es el traslado que el investigador hace de la escena del delito al proceso mediante su directa percepción y, si es posible, con la ayuda de fotografías, gráficos, etc. La inspección tiene sólo una finalidad informativa, que no finalidad probatoria.

En cambio el reconocimiento es el medio de prueba por el cual el fiscal de manera directa, pero con el auxilio de peritos, lleva al proceso la prueba material, describiendo de manera técnica o científica el objeto de reconocimiento, que puede estar constituido por la persona, la cosa, el objeto, los instrumentos o

vestigios de la infracción.

La diferencia entre la inspección y el reconocimiento es notoria, pues mientras la inspección es la percepción del lugar o cosas objeto de la infracción con todas sus características y contenido; el reconocimiento es la actividad que lleva al proceso la materialidad individualizada del contenido de dicho lugar o naturaleza de la cosa a través de la observación judicial y del examen pericial de la esencia, forma, estado, etc. de cada una de las materialidades que estructuraron de manera directa o indirecta la infracción.

Ahora bien como ya hemos visto anteriormente todas éstas diligencias conllevan a obtener pruebas que nos ayuden a determinar cómo fue que sucedieron los hechos, a reconocer los objetos, personas, entre otros.

Con todo lo expuesto se cree que es de vital importancia hablar acerca de un tema concerniente al presente tema de investigación, por lo cual hablaremos un poco de la prueba.

¿Qué es la prueba penal?

Es aquel instrumento que permite "probar" la existencia o inexistencia de un hecho delictivo, la cual nos llevará a esclarecer, ampliar, deducir, percibir, persuadir, representar y ratificar las investigaciones en base a la experiencia natural, adquirida o prestada.

Asimismo debemos señalar que existen ciertos límites a la exposición de pruebas, es decir, que quien adquiera o acceda a elementos de prueba, violando los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Ecuador, no podrán ser valorados como tal por las diferentes autoridades.

Carnelutti un estudioso del derecho en su obra principal relacionada con el campo procesal penal dice acerca de la prueba:

“El valor de la prueba consiste, por tanto, en su idoneidad para establecer, según las leyes de la naturaleza, la existencia del hecho a probar”.

En cuanto a nuestro tema se ha visto indispensable o correlacionado lo que se refiere a la prueba material, ya que de un reconocimiento lo que se obtiene son vestigios que los encontramos enmarcados dentro de la prueba material.

La prueba material tiene un viejo antecedente histórico. Se ha expresado que se puede llegar hasta los tribunales arbitrales bíblicos y romanos, aunque se trate del peritaje civil, exclusivamente. Sin embargo, no se puede negar que en roma ya existían los “mensores” y las “comadronas” que aportaban sus conocimientos a los jueces, lo cual constituye un antecedente a lo que después se llamará “reconocimiento”.

Prueba Material.- cuando el hombre ejecuta un acto que violenta la norma jurídica que se encuentra penalmente protegida, decimos que ha cometido una infracción. Esta infracción, en términos generales, puede dejar vestigios objetivos, materiales, que permitan la observación directa y entonces decimos que se trata de delitos materiales como el delito de robo.

Todo delito tiene un objeto; a veces requiere para su consumación un instrumento; y en ciertos casos deja vestigios. Lo que sí nunca falta en la realización de cualquier delito sea material o formal es el lugar y el tiempo.

Ahora bien, la prueba material tiene relación con el objeto, el instrumento, los vestigios, el lugar y el tiempo de la infracción. De lo anteriormente anotado es fácil comprender que el medio de prueba material sólo puede regir cuando se trata de cierto grupo de infracciones, de aquellas infracciones materiales que son capaces de dejar objetivamente vestigios, o de presentar huellas objetivas de su carácter concreto, pero no puede tener vigencia cuando se trata de otro grupo de delitos, de aquellos en que el actuar humano antijurídico no ha dejado “materialidades” capaces de ser directamente percibidas por las autoridades

competentes.

Después de haber realizado un pequeño resumen acerca de los temas que se cree que tienen importancia dentro del presente trabajo investigativo, analizaremos también un subtema si cabe llamarlo así, del tema del presente trabajo.

A continuación se hablará un poco de los vestigio, tema de gran relevancia.

¿QUÉ ES UN VESTIGIO?

Según el Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano un vestigio textualmente manifiesta:

“Huella, Indicio o seña por donde se infiere la verdad de una cosa o se sigue la averiguación de ella”.

Desaparición de los vestigios.

En los delitos que se relacionan con la propiedad, en el presente caso en un delito de robo, siempre después de su comisión quedan vestigios pero que, por diversas causas han desaparecido, o que la comisión del delito el agente hizo desaparecer tantos los vestigios como las cosas relacionadas con la infracción por lo que es imposible practicar el reconocimiento de las huellas o cosas, pero es posible hacer el reconocimiento del lugar en que se cometió el delito.

En este caso se debería investigar, el por qué de la desaparición de los vestigios, que correspondería dicha obligación al Agente Fiscal que tiene conocimiento sobre el delito denunciado, para que de esta manera se desenvuelva de una mejor manera la debida investigación que se realizará en lo posterior.

Entonces si los vestigios que ha dejado la comisión de un delito han

desaparecido, el Fiscal deberá tomar muy en cuenta la presente situación para basar su investigación en dos puntos fundamentales que son: a) sobre la desaparición de los vestigios que debió haber dejado la infracción; y, b) sobre la falta de vestigios debido a la actividad del autor del delito.

En efecto, si el injusto penal es de aquellos que debió haber dejado vestigios, el fiscal debe concurrir con los peritos de la policía judicial al lugar de la infracción, en donde el Fiscal debe constatar que no existen tales vestigios, es decir, que han desaparecido. Ese es el hecho básico que corresponde observar al Fiscal y ese es el hecho que primero debe constar en la diligencia del reconocimiento.

Al igual que el Fiscal también los peritos tienen importantes obligaciones técnicas. A demás de apreciar el mismo hecho de la desaparición de los vestigios, deberán examinar e investigar si es que la desaparición se ha debido a causas naturales, o causas artificiales.

Es posible que por la demora en la práctica del reconocimiento, la objetividad de **los vestigios hubiera desaparecido por el transcurso del tiempo**, sea por la obra de los animales, de los vegetales, del clima, etc.. Pero esa clase de desaparición o de alteración de los vestigios es fácilmente percibida por los técnicos y de allí es que deben dejar constancia en el informe sobre esa particularidad.

En otras ocasiones la desaparición de los vestigios es obra del hombre, en cuyo caso se dice que se debe a causas artificiales. Estas causas pueden ser de dos clases: intencionales, o casuales.

En toda forma, los peritos deberán hacer conocer a quien corresponda si es que la desaparición de los vestigios pudo haber sido obra del hombre y, en este caso, si es que dicha obra ha sido consecuencia de una labor intencionada o si, por el contrario, ha sido obra de la casualidad, es decir, en donde no ha intervenido la voluntad intencional de hacer desaparecer las huellas de la infracción.

Los peritos deberán cuidar también de hacer constar en su informe, en cuanto les fuere posible, los posibles medios utilizados para hacer desaparecer los vestigios, si es que la causa de la desaparición ha sido provocada por obra humana.

Se puede decir que nuestra ley quiere que en el proceso conste el hecho de la desaparición de los vestigios pero, además, pretende que se deje claramente establecido el origen de la desaparición, el tiempo posible o probable de la misma, los medios utilizados para la desaparición, etc.. Es a esa clase de investigación procesal a que se refiere el inciso que comentamos.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la investigación

Según el paradigma seleccionado en la fundamentación filosófica, para la ejecución de la presente investigación se utilizara la crítico-propositivo, porque nos permitirá analizar, criticar, opinar realizar todo tipo de comentarios de todo lo que suceded sobre el tema de investigación relacionándolo con la realidad de nuestro entorno.

Y cualitativo porque los resultados que se obtengan podrán ayudarnos a proponer alternativas de solución, ya que nada permanece estable y es objeto siempre de evolución y cambio siempre y cuando no afecte los derechos de la sociedad en general.

Modalidad básica de la investigación

Bibliográfica-documental

Porque la presente investigación se fundamentara especialmente en teorías y doctrina relacionada con el tema, obtenidas mediante libros, textos, módulos, periódicos, revistas, Internet, así como documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

De campo

Porque la presente investigación se realizará en el mismo lugar en donde se producen los acontecimientos que serán objetos de la investigación, es decir en

la Fiscalía Provincial de Tungurahua, Fiscalía N°11, Fiscalía Penal.

Además se tiene un acercamiento real a los lugares donde se origina el problema lo que permite conocer de cerca y de una mejor manera la problemática, objeto de la investigación.

Para una mejor explicación se cuenta también con otros tipos de instrumentos y técnicas de investigación, como los son: la observación, las encuestas y entrevistas, dirigidas a las principales autoridades de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, y algunos profesionales del derecho, todo esto con el propósito de obtener información real y convincente acerca del problema objeto de investigación.

De intervención Social o Proyecto Factible

Porque el grupo investigador no se conforma con la observación pasiva de los fenómenos jurídicos sino que además, realizará una propuesta de solución al problema investigado.

Fuentes Tecnológicas

Hoy en día contamos con un medio más de información que es el Internet, que nos ayudará a encontrar más datos que nos conlleven a estudiar más a fondo el problema.

Nivel o Tipo de investigación

Asociación de variables

La investigación llevará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la mediación de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamientos mayoritario.

Analítico-Sintético

En el transcurso de la investigación es menester el analizar y sintetizar conclusiones y criterios acerca de la falta de celeridad en la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, para que de esta forma nos permita establecer una pronta solución y nos conlleve a una propuesta convincente.

POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION

Se ha seleccionado una población y Muestra finita a través de muestra no paramétrica, por juicio de expertos, por cuanto la investigadora conoce a profundidad a los actores sociales que están inmersos en el problema de investigación:

CUADRO N° 1

Jueces	5
Fiscales	15
Denunciantes	30
Total:	50

Fuente: Investigadora

Elaboración: Leticia Pilla

Técnicas e Instrumentos:

Encuesta.- Dirigida a Jueces, Fiscales y los denunciantes, mediante el debido instrumento que en este caso es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas para que sea factible el análisis de los resultados.

Observación.- Se realizó en la Fiscalía Provincia de Tungurahua, mediante la guía de observación lo cual permitió obtener datos precisos del problema de la falta de celeridad en el reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de Robo.

Hermenéutica.- Se realizó con documentación bibliográfica, mediante el Registro de Datos por ser de trascendental importancia los criterios jurídicos de los tratadistas del Derecho.

Validez y Confiabilidad.- La validez de estos instrumentos está dada por el “Juicio de Expertos”; mientras que, su confiabilidad se determinó a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de similares características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y obtener resultados certeros.

OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro N°1

Variable Independiente: La Celeridad en la diligencia del Reconocimiento del Lugar de los Hechos. .

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	SUBINDICE	TECNICAS INSTRUMENTOS
Es la diligencia que tiene por objeto la recolección de resultados visibles, o vestigios que deja la comisión de un delito	Reconocimiento del lugar de los Hechos	Constitución de la República del Ecuador Código de Procedimiento Penal	¿Se aplica el principio de celeridad en el reconocimiento del lugar de los hechos? ¿Se realiza de acuerdo con la ley la diligencia de reconocimiento del lugar de los Hechos?	Encuesta - Cuestionario Entrevista - Guía de la entrevista



Cuadro N°2**Variable dependiente:** perdida de los vestigios en los delitos de robo

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	SUBINDICE	TECNICAS INSTRUMENTOS
Consiste en los resultados de la infracción consistentes en elementos materiales con los que se cometió un delito	Perdida de vestigios en los delitos de Robo	Diligencias de reconocimiento del lugar de los Hechos	¿Existe una adecuada recolección de los vestigios? ¿Se detalla en debida forma los vestigios del lugar de los hechos?	Encuesta - Cuestionario Entrevista - Guía de la entrevista



Plan de recolección de datos

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACION
1.- ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos
2.- ¿De qué personas u objetos?	Fiscales Penales
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Celeridad en el Reconocimiento del Lugar de los Hechos
4.- ¿Quien y Quienes?	La investigadora
5.- ¿Cuándo?	Primer semestre del 2009
6.- ¿Dónde?	Fiscalía Provincial de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba de piloto y una definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevista y observación
9.- ¿Con qué?	Con instrumentos de cuestionarios, guía de entrevistas
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas de las autoridades de la fiscalía y a los denunciados en el momento de que propongan su denuncia.

Fuente: Investigadora

Elaboración: Leticia Pilla

Plan de Procesamiento de Información

- ✚ **Revisión.-** se realizara una revisión de toda la información recogida, así como también se realizara una limpieza de la misma información, para que de esta forma todo lo recopilado sea verídico.
- ✚ **Tabulación.-** esto se lo realizara mediante un estudio estadístico de datos de presentación de resultados.
- ✚ **Manejo de información.-** se realizara un reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis.

- **Estudio estadístico.-** se efectuara un riguroso estudio estadístico de datos para una mejor presentación de los resultados recopilados.

Para procesar la información obtenida se realizaron las siguientes actividades.

La tabulación se realizara en forma computarizada mediante el programa de Microsoft Office Excel 2009.

Representaciones gráficas:

Una vez tabulados los datos, se representan gráficamente, para lo cual utilizaremos el programa informático de Microsoft Office Excel 2009.

Análisis e interpretación de resultados

- Se realizara un análisis de los resultados obtenidos, una vez analizados y tabulados los datos se los representaran mediante gráficos y se realizara un análisis de los resultados obtenidos, destacando tendencias o relaciones fundamentales.
- Interpretación de los resultados mediante ayuda del marco teórico, sea el caso pertinente.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez aplicados los métodos, técnicas e instrumentos de investigación y recopilados los datos, se procedió a la tabulación de los mismos, para luego analizar y sintetizar la información obtenida.

Del universo de estudio, aplicado a 15 entrevistados y encuestados, conforme el modelo del cuestionario que consta en la parte de anexos del presente trabajo, se obtuvieron los resultados que serán la base para establecer conclusiones y recomendaciones y para dar un mayor aporte a la propuesta que se pretende plantear.

A continuación se presenta los resultados que fueron obtenidos sobre las encuestas y sus representaciones gráficas así como sus cuadros estadísticos con el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el Cuestionario. Así como la información obtenida mediante las entrevistas.

Encuesta

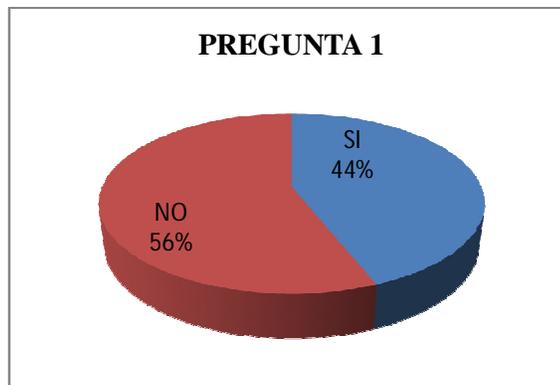
1.- ¿Tiene usted conocimiento que la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos es de vital importancia para el esclarecimiento de un delito?

SI..... NO.....

CUADRO N° 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	44%
NO	28	56%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 5



Análisis:

De los 50 encuestados, 22 que representan el 44% contestaron que SI, mientras que 28 encuestados es decir el 56% dice que NO tiene conocimiento sobre este tipo de diligencias, se desprende entonces según estos datos que las personas no

tienen un claro conocimiento de lo que es una diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos lo cual es una causa principal para que no se la realice y no dé lugar a una mejor investigación.

Interpretación:

Con estos datos obtenidos mediante la presente encuesta se puede notar que una gran mayoría de personas en lo principal los ciudadanos que presentan sus denuncias no tienen conocimiento de lo que es un Reconocimiento del lugar de los hechos, mientras que en un poco porcentaje de encuestados manifiesta saber o tener conocimiento de lo que se trata el mencionado tema, lo cual nos deja la posibilidad de saber con exactitud la poca cultura Jurídica que tienen los ciudadanos sobre estos temas y de aquí podría desprenderse la poca importancia que les dan los denunciante al realizar este tipo de diligencias que como ya sabemos es de vital importancia para el esclarecimiento de todo delito.

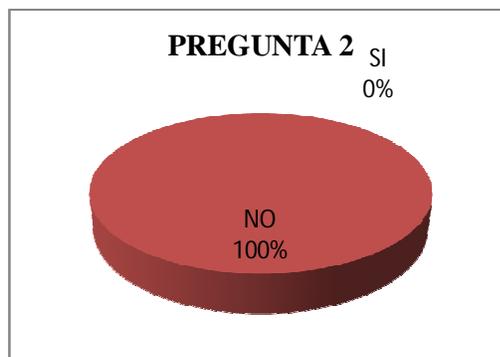
2.- ¿Sabe usted si en nuestra legislación Penal se encuentra especificado el tiempo exacto en el cual se debe realizar la diligencia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos?

SI..... NO.....

CUADRO N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	50	100%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 6



Análisis:

De los 50 encuestados, todos contestaron que NO, con esto se puede notar que en nuestra legislación penal sobre todo con lo que tiene que ver con la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos no existe un tiempo determinado para que

se realice la mencionada diligencia lo cual genera un gran vacío legal.

Interpretación:

Por las respuestas que se han recogido a través de la pregunta numero dos se puede notar que no existe ningún tiempo específico para realizar este tipo de diligencias, entonces nos pone a pensar en que la problemática aumenta ya que, con estas respuestas podemos saber que el tema en estudio es de gran importancia para toda la sociedad, por ende la presente investigación busca que ésta determinada diligencia pueda realizarse dentro de un lapso de tiempo en el cual no se pierdan aquellos instrumentos, huellas u otra clase de indicios con los cuales se realizo el ilícito, para que de esta manera no sigan quedando más delitos en la impunidad como hasta ahora lo hemos visto.

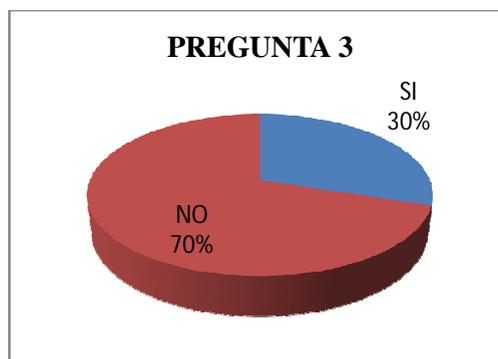
3.- ¿Cree usted que está siendo aplicado efectivamente el principio de Celeridad, en las diligencias de Reconocimiento del lugar en los hechos, en los delitos contra propiedad?

SI..... NO.....

CUADRO N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	30%
NO	35	70%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 7



Análisis:

De los 50 encuestados, 15 que representan el 30% contestaron que SI, conocen sobre este principio jurídico que es la Celeridad, mientras que el 70% contestaron que NO, lo cual nos ayuda a saber que las personas no conocen sobre este principio que ampara a los denunciantes y que sirve para un mejor desenvolvimiento procesal penal.

Interpretación:

Con los resultados obtenidos mediante la pregunta número tres se puede notar con gran claridad que muchas personas no conocen sobre el principio de celeridad, algunas personas manifiestan tener conocimiento de lo que es verdaderamente es la celeridad y que al parecer no se ha hecho manifiesto para ellos este principio, a veces, como se podría decir las personas no realizan la diligencia tantas veces mencionada debido al temor que les tienen a las autoridades, temor que a decir verdad no está fundamentado, una de las causas principales podrá decirse no es exactamente que no se aplica debidamente el principio de celeridad, más bien es la poca importancia que tienen los denunciante para realizar la diligencia, ya sea esta situación por ignorancia de la Ley, lo cual no es tan lógico pensar así, debido a que en su determinado momento se les explica el procedimiento a seguir en cualquier tipo de denuncias que se son presentadas en la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

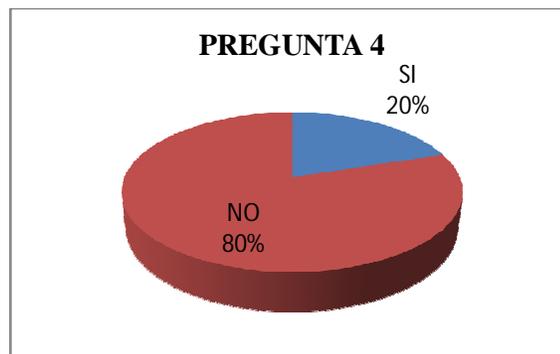
4.- ¿Cuándo usted ha sido víctima de un delito de robo se ha realizado la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos con rapidez?

SI..... NO.....

CUADRO N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 8



Análisis:

De los 50 encuestados, 10 que representa el 20%, contestaron SI, de aquí se desprende que no en todos los casos se realiza esta diligencia con la prontitud que se requiere, mientras los 40 encuestados restantes que son el 80% dijeron que NO, con esto se puede notar que la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos no se realiza con prontitud y de esta forma se da origen que los vestigios

que dejaron dicho delito se pierdan.

Interpretación:

Con los datos obtenidos mediante la pregunta número cuatro se puede notar la falta de celeridad que existe este tipo de diligencias de gran relevancia para una investigación de esta clase de delitos, si bien es cierto la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos en muchos casos, pero no en todos no se la realiza con la debida rapidez, con la que se tendría que hacer. Pero anotemos también que no solo es culpa de las autoridades, sino también de aquellas personas, es decir los denunciantes, no toman en serio la diligencia, y piensan que con el solo hecho de presentar la denuncia, la justicia va a operar sola. Lo cual nos pone a pensar que la rapidez no radica en las autoridades, debido al gran número, de denuncias que a diario se emiten a la Fiscalía.

5.- ¿Cree usted que se debería establecer un tiempo determinado para realizar la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos?

SI.....

NO.....

CUADRO N° 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 9



Análisis:

De los 50 encuestados, 50 que representa el 100%, contestaron que SI, se considera un problema que debe de ser resuelto con prontitud, mientras que ningún encuestado respondió que NO.

Interpretación:

Con estas respuestas de la pregunta número cinco se puede notar que es de gran importancia que en la Ley se especifique un tiempo determinado para la realización de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, lo cual nos lleva a creer que nuestra problemática tiene fundamentos visibles, que la sociedad tienen derecho a que se le ayude con prontitud y eficiencia, entonces existe un vacío legal, y que la presente investigación no está por demás, ya que los ciudadanos que muchos en este caso no tendrán conocimiento exacto de las leyes, pero que si entienden las necesidades que como parte de la sociedad que conforman, saben la importancia de arrancar de raíz con la delincuencia que existe en la sociedad en la que hoy vivimos.

6.- ¿Cree usted que el retardo en este tipo de diligencias se originan por la falta de celeridad de las autoridades de la Fiscalía?

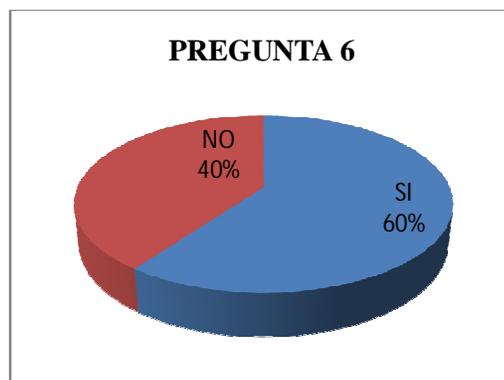
SI.....

NO.....

CUADRO N° 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 10



Análisis:

De los 50 encuestados, 30 que representan al 60%, contestan que SI, lo cual deja en claro donde se puede originar el problema de la falta de celeridad, mientras que

20 que representan el 40% contestaron que no, lo que también nos hace pensar que la problemática recaería no solo en nuestras autoridades penales si no también podría ser el caso en los denunciantes que no se preocupan por seguir con el procedimiento para realizar estas diligencias.

Interpretación:

Del resultado obtenido mediante la pregunta número seis se puede notar que la problemática no solo radica en las autoridades administradoras de la Ley, sino también en los denunciantes que se despreocupan por prestar las facilidades del caso para este tipo de diligencias. Pero cabe anotar que según la encuesta realizada las autoridades que realizan este tipo de diligencias no las hacen con la debida prontitud con la que requiere el caso, ya que para un mejor desenvolvimiento de la justicia la celeridad debe aplicarse en todo momento, en cualquier etapa del juicio o ya sea en este caso en las diligencias previas a la realización de un juicio, ya que este tipo de diligencias es de vital importancia para llegar al fondo de un hecho delictivo, que tal vez para muchos no sea de gran relevancia, pero que para otros es de gran importancia, tanto para la persona quien presenta la denuncia, como para la sociedad misma.

7.- ¿Cree usted que si se realizaran este tipo de diligencias con mayor prontitud no se dejarían varios delitos en la impunidad?

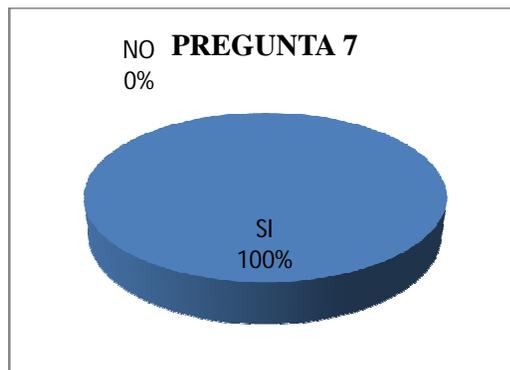
SI.....

NO.....

CUADRO N° 11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 11



Análisis:

De los 50 encuestados, todos contestaron que SI, ya que es importante para la mayor verificación de delito.

Interpretación:

De lo antes preguntado se puede saber la importancia que tiene la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos, ya que mediante esta diligencia se pueden recopilar datos que ayuden a encontrar a los actores del ilícito. Como tantas veces

ya se ha anotado la mencionada diligencia en una de las más importantes que para nuestro criterio, debería ser realizada con mayor prontitud, ya que esta nos permite indagar y llegar a determinar qué es lo que en realidad sucedió, quien o quienes participaron en el hecho delictivo, con qué instrumentos se realizó el mismo, además nos conllevaría a determinar la responsabilidad del ilícito, para que de esta manera no se deje en la impunidad otro delito más que se sumaría a los muchos que existe en nuestra sociedad, ya sea esto por negligencia de parte de las autoridades o ya sea por el poco interés que tienen los ciudadanos por este tema. Entonces si trabajamos juntos tanto las autoridades de la Fiscalía, y no solo ellas sino todas aquellas personas que intervienen, para el esclarecimiento de un delito juntamente con la sociedad, algún día podremos ver como la justicia por si sola nos va dejando claro el camino para su mejor aplicación.

8.- ¿Cuándo usted ha pedido que se realice un reconocimiento del lugar de los hechos ha prestado las facilidades del caso para que se la realice con mayor rapidez?

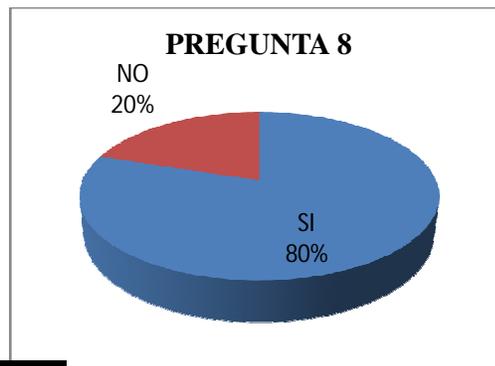
SI.....

NO.....

CUADRO N° 12

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 12



Análisis:

De los 50 encuestados, 40 que representan el 80% contestaron que SI, han prestado las facilidades para realizar este tipo de diligencias, lo que nos lleva a creer que el problema radica principalmente en las autoridades que llevan los casos, mientras 10 que representan el 20% dice que NO.

Interpretación

Con las respuestas obtenidas de la pregunta número ocho se desprende que la gran mayoría de retrasos son por la falta de celeridad en las dependencias públicas administradoras de justicia, al decir de los denunciantes, ahora esto nos permite no solo culpar a las autoridades sino más bien, aquellas personas cómodas que piensan que, por el solo hecho de presentar una denuncia la justicia trabajará sola dejando todo en manos de las autoridades, lo cual es muy fácil determinar que la justicia no opera bien, no debido a que solo podría ser culpa de las dependencias públicas, sino más bien a la falta de interés que le dan muchas personas a la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, tema en estudio.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Dentro de la presente investigación se ha llegado a determinar las siguientes conclusiones:

- ❖ Se ha llegado a establecer que existe la falta de celeridad en la diligencia de reconocimiento de lugar de los hechos, por parte de Fiscalía por que no existe un plazo exacto, que permita que no exista lentitud específicamente por parte de los peritos de la Policía Judicial en realizar y entregar los informes de estas diligencia, que refleje de manera clara indicios de responsabilidad de los delincuentes.
- ❖ Se ha establecido que existe la perdida de vestigios en los delitos de Robo, por cuanto las victimas al ver que no existe interés de indagar por parte de la Fiscalía y la Policía Judicial, intervienen en el lugar de los hechos, alterando y hasta borrando cualquier vestigio existente, dando esto como resultado que estas diligencias no demuestren la verdad de estos hechos, resultando la impunidad.
- ❖ Se necesita un mejor procedimiento para la práctica de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, en una forma inmediata, dejando atrás procedimientos exageradamente extensos que han hecho que las personas pierdan la confianza, en la Fiscalía, en los delitos de robo permitiendo la impunidad.

Recomendaciones

Después de haber realizado la presente investigación se ha llegado a determinar las siguientes recomendaciones:

- ❖ Se necesita que el reconocimiento de lugar de los hechos, por parte de Fiscalía se realice en un plazo que permita que no exista lentitud, específicamente por parte de los peritos de la Policía Judicial en realizar y entregar los informes de estas diligencias, que refleje de manera clara indicios de responsabilidad de los delincuentes.
- ❖ Se tiene que establecer un procedimiento rápido en el reconocimiento de lugar de los hechos, para evitar la pérdida de vestigios en los delitos de Robo, por cuanto las víctimas al ver que no existe interés de indagar por parte de la Fiscalía y la Policía Judicial, intervienen en el lugar de los hechos, alterando y hasta borrando cualquier vestigio existente, dando esto como resultado que estas diligencias no demuestren la verdad de estos hechos, resultando la impunidad.
- ❖ Presentar un ante-proyecto de ley que establezca un plazo que en realidad permita que la Fiscalía, encuentre resultados en las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, tomando contacto con las víctimas para que brinden las facilidades del caso, y se evite la impunidad y la falta de confianza de la sociedad en la justicia penal

Después de establecer estas recomendaciones, se llegó a determinar que es factible presentar como propuesta de solución del presente trabajo de investigación, presentar ante-proyecto de ley para que se agregue al Art 92 del Código de Procedimiento Penal, un Artículo Innumerado, que disponga que las diligencias de reconocimiento de lugar de los hechos por parte de la Fiscalía, se realicen en una forma rápida no mayor a cuarenta y ocho horas, con la colaboración de los ofendidos.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA

**“LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:
AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO DESPUES DEL ART.92”**

Datos Informativos

Nombre de la investigadora:

Leticia Mariela Pilla Tite

Teléfono celular:

098376939

Dirección Domiciliaria:

Pelileo- Barrio Central

Tiempo de ejecución:

Cantón

Pelileo

Provincia

Tungurahua

Beneficiarios:

Operadores de Justicia, Profesionales del derecho, Estudiantes de la Carrera de Derecho y toda la sociedad en general.

Financiamiento:

Todos los gastos que provengan de la presente investigación corren por cuenta de la investigadora.

Antecedentes de la Propuesta

Nuestro país en los últimos años ha sido objeto de varios cambios en lo que se refiere a cuestiones legales, que han innovado la forma de pensar de todos aquellos que tienen conocimiento sobre las últimas reformas que se han hecho. Tenemos por ejemplo la reforma se puede decir total a nuestra Carta Magna, es decir a nuestra Constitución Política de República, siempre claro tomando en cuenta la protección de los derechos de los ciudadanos y rescatando los valores que como seres humanos todos los tenemos.

Destacamos pues entonces las reformas que se han hecho a nuestro Código Penal, que por cierto han causado gran polémica en los últimos meses, debido a que ciertos grupos civiles han rechazado estas reformas, tomemos en cuenta pues entonces de la reforma que se le hizo a una Institución importante de nuestro Código Penal que es el Robo como lo estipula en el Art.....

Nuestra Constitución hace realce al debido proceso, en el que se destaca muchos derechos que todos tenemos como ciudadanos , principalmente que se nos preste ayuda para realizar diligencias de rigor para el esclarecimiento de un delito, esta investigación busca concientizar no solo a las autoridades públicas de las diferentes Instituciones que conforman nuestro Sistema Jurídico, sino mas bien a toda la sociedad en general y como no decirlo a los futuros abogados de nuestro país.

Como ya dijimos nuestro país ha sido objeto de varias reformas en cuanto a sus Leyes, pero cabe decir que no se ha encontrada una que contenga un período exacto para la realización de varias diligencias importantes dentro de un proceso penal, es así que no se encuentra estipulado un período de tiempo para realizar la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos la cual es de vital importancia para encontrar pruebas que nos ayuden a determinar lo que verdaderamente ocurrió.

JUSTIFICACIÓN

Si ponemos énfasis en lo que dice la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a lo que tiene que ver con el Debido Proceso, notaremos que se está violentando este derecho, ya que no se da una pronta atención a diversas diligencias que se deben realizar en todo proceso jurídico y en especial atención a los procesos penales.

Esto lo podemos fundamentar en que una persona cuando es víctima de un robo, se acerca hasta la dependencia competente para presentar su denuncia, se la recepta pero lastimosamente debe esperar varios días para que se le de atención a su pedido, mientras que aquellos vestigios que nos podrían ayudar al esclarecimiento de un delito se pierdan o se manipulen ya sea por los ofendidos o por terceras personas, lo cual provoca una impunidad como ya se lo menciono anteriormente.

La propuesta que se pretende hacer tiene mucha importancia en diferentes aspectos como lo son: académico, social, ya que esto permitiría que muchas personas sean escuchadas por medio de una propuesta que solucionaría diversos problemas que aquejan a nuestros ciudadanos.

Para que esta investigación sea factible y confiable dispondremos de recursos económicos, humanos y sobre todo se le dará el respectivo tiempo para que la investigación se la realice de una forma más completa y arroje los resultados deseados.

Objetivos

Objetivo General

Agregar un inciso siguiente a los anteriores del Art.del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a un lapso de tiempo determinado para la realización de la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos.

Objetivos Específicos

- ✚ Incorporar un tiempo determinado para la realización de la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos no solo en los delitos de robo sino más bien en toda clase de delito.
- ✚ Concientizar a todas las autoridades que manejan el Sistema Jurídico sobre la rapidez con la que se deben llevar a cabo las diversas diligencias que tiene un proceso penal.
- ✚ Exigir a las autoridades públicas, así como también a todos aquellos que intervienen en un proceso penal que se de las facilidades que sean del caso para llevar a cabo una diligencia.

Análisis de Factibilidad

Política.- Nuestro país siempre ha estado preocupado por el bienestar social, tanto que en los últimos años ha realizado varios cambios legales, tratando de esta forma crear una sociedad libre de corrupción y más segura, razón por la cual se cree que la presente propuesta tiene importancia política ya que concierne a todos los ciudadanos de nuestro país.

Social.-El presente tema tiene importancia social ya que todo lo que conlleva a reformas para agilizar las diligencias, favorece a toda la sociedad y a su mejor desarrollo.

Económico.- Para poder llevar a cabo la presente propuesta se requiere de recursos económicos, los cuales serán soportados por la investigadora para un mejor desarrollo.

Legal.-Existe una debida factibilidad legal ya que el tema se encuentra debidamente estipulado en nuestro Código de Procedimiento Penal.

Cabe recalcar que las reformas, codificaciones o la creación de una nueva

ley solo le corresponden al Presidente de la República el aceptarlas o rechazarlas.

Fundamentación Teórica

Entre una de las principales diligencias dentro de un proceso penal esta el tema de investigación que trata del reconocimiento del lugar de los hechos, que se encuentra ya determinado en nuestro Código de Procedimiento Penal, así como también en nuestra Constitución de la República en cuanto a lo que tiene que ver con las reglas del debido proceso.

La no realización de la mencionada diligencia provocaría impunidad, no solo para uno de los cientos de casos que existen sino más bien para muchos, y de esta forma recaeríamos si se puede decir en una falta grave a todo lo que se refiere al debido proceso y como no decirlo a una violación de los derechos que tiene una persona y porque no decir toda la sociedad ya que si se perjudican los derechos de una persona se perjudican también los derechos de los demás desencadenando de esta forma varias arbitrariedades afectando nuestro desarrollo como sociedad.

En cuanto a lo que tiene ver con el principio de Celeridad mencionado también en nuestro tema diríamos que es de vital importancia para el mejor desenvolvimiento de un proceso, además que se encuentra reconocido por nuestra Constitución de la República, haciéndolo notorio dentro de los derechos de Protección .

Con todo lo anteriormente anotado diríamos que en nuestro país no se da un cumplimiento exacto a nuestra Ley, por lo que nos atrevemos a plantear una propuesta que se piensa que ayudaría a dar mayor rapidez para realizar varias diligencias de mucha importancia para el desarrollo de un proceso.

Metodología Operativa

Plan de Acción

Cuadro N° 15

INDICADOR	SITUACIÓN ACTUAL	RESULTADOS A OBTENER	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Reformas	No aplican el principio de celeridad en las diligencias.	Realización de diligencias con mayor rapidez y eficiencia.	Agregar al C. P. un tiempo determinado para realizar diligencia.	Asamblea Nacional
Evaluación continua	Violan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.	Proteger los derechos de Protección estipulados en la Constitución de la República del Ecuador.	Solicitar a las autoridades que realicen sus diligencia con mayor rapidez.	Administradores de Justicia, Profesionales del Derecho, y la sociedad en general.

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Leticia Pilla

Administración

La presente propuesta será administrada por parte de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, con ayuda de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, quienes de considerarla una propuesta necesaria e importante la enviarán a la Asamblea Nacional para su revisión, estudio y expedición de ser el caso.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, aprobada por el pueblo Ecuatoriano en referéndum el 28 de Septiembre y proclamada oficialmente el 15 de Octubre de 2008 y finalmente publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008, en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, por lo que la actuación de servidoras y servidores de la justicia debe responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, limitación del poder estatal y la realización de La justicia;

QUE, es un deber primordial del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales según los estándares internacionales de derechos humanos y Administración de Justicia;

QUE, en el artículo 75 de nuestra Constitución dice que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y **celeridad**; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

QUE, en el artículo 169 de nuestra Constitución declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso;

QUE, en el artículo 6 de nuestro Código de Procedimiento Penal de acuerdo con el principio de Celeridad dice, para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles;

QUE, en el artículo 426, inciso segundo de nuestra Constitución se indica que las juezas, jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos aunque las partes no las invoquen expresamente;

QUE, en el artículo 134 de la Constitución de las República del Ecuador, se establece la iniciativa de presentar proyectos de ley;

QUE, en el LIBRO SEGUNDO: LA PRUEBA; TITULO I: LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN; CAPÍTULO II: LA PRUEBA MATERIAL , del Código de Procedimiento Penal, hace realce a la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, siendo indispensable incorporar a esta ley un tiempo específico en el cual se pueda realizar la misma para mejorar el sistema procesal que actualmente tenemos y no violar los derechos que tenemos como ciudadanos.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 1.- A continuación del artículo 92, agréguese el siguiente artículo innumerado que diga:

Art.....La diligencia de reconocimiento de lugar de los hechos se la realizará inmediatamente después de que se haya tenido conocimiento sobre la noticia del delito, en un lapso no mayor a cuarenta y ocho horas y se contará con la ayuda del o los ofendidos para que presten las facilidades del caso de ser necesario.

En lo demás que se refiera a la presente diligencia obsérvese lo estipulado en el artículo anterior.

Art. 2.- Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el

Registro Oficial.

-----Mayo 2010

Previsión de la Evaluación

Como es de conocimiento toda reforma requiere de correcciones y rectificaciones, las cuales se las hará con estricto apego a la Ley y sin violar los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Se realizará también un control y evaluación continuos para saber si se está cumpliendo con todo lo planteado o no de ser el caso necesario.

La evaluación, es una parte muy importante dentro de todo proyecto de reforma, más aún en el presente caso, y de ser el caso que se pudiera darse una posible reforma, claro está se mantendría una rigurosa evaluación constante dentro de los parámetros legales, para que de esta forma se podrá constatar si los efectos que se desea causar con el mencionado tema están dando el resultado positivo que se requiere, o en tal caso sus desavenencias.

Como todos ya sabemos ninguna reforma es bien aceptada por toda la sociedad, ya que estamos acostumbrados a regirnos por las mismas leyes todo un siempre, pero al dar a conocer la reforma que se ha planteado nos daremos cuenta con el pasar del tiempo que fue, realizada no para incomodar a la comunidad, sino más bien para beneficiar a la misma.

También una constante evaluación reflejaría, en el presente caso la efectividad que tiene la referida reforma, ya que si esta eventualmente evaluada, se podrá corregir errores, que se puedan estar dando para el cumplimiento de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

ZAVALA, J. (2004) TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL TOMO IV, Editorial Edino, Guayaquil.

VALDIVIESO, S. (2007) DERECHO PROCESAL PENAL, Editorial “Carpol”, Cuenca.

CABANELLAS, G. (1996) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, (1982), Editorial Driskill S.A., Buenos Aires.

POZO, C. (2005) PRACTICA DEL PROCESO PENAL, Editorial Torres, Quito.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO REFORMADO, (2009), Editorial Jurídica del Ecuador.

ALBAN, F. (2001) ESTUDIO SINTÉTICO SOBRE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Torres, Quito Ecuador, 2001.

ROBALINO, W. (2000) GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LA INVESTIGACIÓN, Primera edición.

[www.cienciaspenales.org /Revista Judicial DLH/La prueba en materia penal.htm](http://www.cienciaspenales.org/Revista_Judicial_DLH/La_prueba_en_materia_penal.htm)

[www.cienciaspenales.org /Revista Judicial DLH/La prueba en materia penal.htm](http://www.cienciaspenales.org/Revista_Judicial_DLH/La_prueba_en_materia_penal.htm)

www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.P.Penal.44htm -45k-

**ÍNDICE ANALITICO Y EXPLICATIVO DELCODIGO DE
PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO.**

MANUAL DECRIMINALISTICA.

Walter, G. DERECHOPROCESAL PENAL.

GLOSARIO

C

Celeridad: Está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad del plazo de duración de la Instrucción Fiscal, verbi gracia.

D

Denuncia: Noticia o aviso por escrito o de palabra, que acerca de un delito o falta se hace a la autoridad, para que éste proceda a la correspondiente averiguación del hecho y castigue al culpable. Aunque incumplida con frecuencia, por ignorancia unas veces y por temor en otros casos, constituye obligación cívica.

La palabra tiene distinto significado según se refiere a varias materias:

- En Derechos Procesal Penal.- la denuncia es la manifestación que se hace ante la autoridad, o juez, del conocimiento que se tenga de la perpetración de cualquier delito o falta que dé lugar a la acción penal pública.

Debido proceso: Reglas a seguirse en un determinado procedimiento judicial, solemnidades que no pueden ser pasadas por alto para el mejor desarrollo procesal.

Diligencia: Voz con múltiples y capitales significados jurídicos: cuidado, celo, solicitud, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de una función, en la relación con otra persona. Prontitud, rapidez, agilidad, ligereza, que valorizan la laboriosidad, el trámite administrativo y judicial.

E

Eficiencia: Capacidad y aptitud para obtener determinado efecto. Obtención expeditiva o económica de una finalidad.

Eficacia: Virtud actividad. Efecto o consecuencia. Poder influencia, fuerza.

Validez. Resultado adecuado; éxito de un procedimiento, sistema, medio o recurso.

Economía Procesal.- es comprensivo de todas aquellas previsiones que a veces tienden a la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en el. Constituyen variantes de este principio los de concentración, eventualidad, **celeridad** y saneamiento.

F

Fiscalía: Empleo y cargo de Fiscal. Oficina y edificio donde desempeña sus funciones.

Fiscal: Como sustantivo, promotor o representante de los intereses del Fisco. Funcionario que ejerce el Ministerio Público ante los tribunales.

Fundamentar: Razonar, argumentar. Articular los resultandos y considerandos, de una sentencia, necesidad lógica y jurídica por cuanto los tribunales no pueden disponer de los bienes y derechos de los particulares, ni de su vida incluso, en lo penal, sin adecuado razonamiento y base legal.

I

Impunidad: Estado por el cual queda un delito o falta sin castigo o pena que por ley le corresponda.

J

Jurisprudencia: La ciencia del derecho. El derecho científico. La ciencia de lo justo y lo injusto, según parte de la definición Justiniana, que luego se analiza. La interpretación de la ley hecha por los jueces.

Justicia: Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano.

L

Lugar de los hechos: Lugar donde ocurrió un acto delictivo.

Legalidad: Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecido.

N

Noticias del delito: Son los delitos que se hacen conocer mediante denuncias que son tramitadas en la correspondiente Judicatura.

P

Procedimiento: Modo de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; o sea el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la inicialización, instrucción desenvolvimiento, fallo o ejecución en un expediente o proceso

Proceso Penal: El conjunto de actuaciones tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada.